



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN
DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ, 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ELIZABETH JACKELINNE, RAMÍREZ CORTEZ

ORCID: 0000-0002-0830-1006

ASESOR

Mgtr: DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ -PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bach. Elizabeth Jackeline, RAMÍREZ CORTEZ

ORCID: 0000-0002-0830-1006

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

PRESIDENTE

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. FRANKLIN GIRALDO NORABUENA

MIEMBRO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Mgtr. MANUEL GONZALES PISFIL

MIEMBRO

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. JESÚS VILLANUEVA CAVERO

D.T.I

ORCID: 0000-0002-5592-488X

AGRADECIMIENTO

A Dios: Agradezco a Dios por bendecirme la vida, el sustento y fortaleza en aquellos instantes de problemas y de agotamientos.

A los docentes: Agradezco a todos los docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desplegar como persona y competitivo en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

A la ULADECH católica: A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por haberme brindado tantas oportunidades y ennoblecer en comprensión.

Elizabeth Jackelinne, Ramírez Cortez

DEDICATORIA

A mi madre: A mi madre, por el gran amor y la devolución que tiene a sus hijos, por el apoyo ilimitado e incondicional que siempre me has dado, por tener siempre la fortaleza salir adelante sin importante los obstáculos, por haberme formado como un hombre de bien, y por ser la mujer que me dio la vida y me enseñó a vivirla no hay palabras en este mundo para agradecerte, mamá.

A mi esposo: le dedico con todo mi amor y cariño a mí amado esposo por su sacrificio y esfuerzo, por darme el apoyo necesario para que este sueño se haga realidad para un futuro mejor, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

A mis hermanos: A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en todo momento.

Aquellos que no creyeron en mí: Dedico esta tesis a todos aquellos que no creyeron en mí, a aquellos que esperaban mi fracaso en cada paso que daba hacia la culminación de mis estudios, a aquellos que nunca esperaban que lograra terminar la carrera, a todos aquellos que apostaban a que me rendiría a medios camino, a todos los que supusieron que no lo lograría, a todos ellos les dedico esta tesis

Elizabeth Jackelinne, Ramírez Cortez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, emitidas de primera y segunda instancia en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, según los parámetros normativos, doctrinarios y normativos jurisprudenciales pertinentes del Distrito Judicial Ancash-Huaraz 2019, se trata de una investigación de nivel descriptivo, tipo cualitativo, en tal sentido hemos estudiado, analizando y especificando cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo con los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ello hemos aplicado el diseño de la investigación hermenéutica mediante el análisis del contenido.

Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho de Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, emitida Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, ambas se ubican en el rango de alta calidad: respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

De lo que puedo concluir que existe análisis y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencia materia de análisis, pues es de conocimiento pleno que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efectos.

Palabras Clave: Calidad, Divorcio por Causal de Separación de Hecho, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the Divorce judgments for the Cause of Separation of Fact, to issue first and second instance in file No. 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, according to the parameters normative, doctrinal and pertinent jurisprudential regulations of the Judicial District Ancash-Huaraz 2019, it is a descriptive level investigation, qualitative type, in this sense we have studied, analyzing and specifying the characteristics and characteristics of our object of study, for the sake of its quality in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, for this we have applied the design of the hermeneutical research through the analysis of the content.

It was determined that the first and second instance judgments on File Receipt Interdict No. 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, Huaraz Transitory Family Court transmitter, of the Superior Court of the Judicial District of Ancash- Huaraz, both are located in the high-quality range: respectively, according to the relevant normative, normative and jurisprudential parameters.

What can be concluded that there is an analysis and a relationship between the case, the theoretical and jurisprudential bases for the first subject.

Keywords: Quality, Divorce by Causal of Separation of Fact, sentence.

ÍNDICE

	Pág.
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES	11
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. El desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales en relacione con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. Jurisdicción, Acción y Competencia en Material Civil	13
2.2.1.2. Elementos	13
2.2.1.3. La función jurisdiccional y los principios constitucionales	14
2.2.1.4. Acción	16
2.2.1.5. Elemento de la acción en la doctrina	17
2.2.1.6. Características	18
2.2.1.7. Ejercicio y alcances del derecho de acción	18
2.2.1.8. Competencia en el proceso civil	18
2.2.1.9. Principios que orienta la competencia civil	19
2.2.1.10. Criterios para fijar la competencia civil	20
2.2.1.1. Clase de competencia	20
2.2.1.1.2. Competencia para conocer el proceso civil en estudio	22
2.2.1.1.3. La Pretension Procesal Civil	22
2.2.1.1.4. Elementos ínsitos de la pretensión procesal	23

2.2.1.1.5. Las pretensiones en el proceso judicial en el estudio	23
2.2.1.1.6. El Proceso.....	23
2.2.1.1.7. Funciones del Proceso	24
2.2.1.1.8. El proceso como garantía constitucional	24
2.2.1.1.9. Proceso de material civil	25
2.2.1.1.10. Principios que rigen el proceso civil peruano	25
2.2.1.2. Fines del proceso civil.....	29
2.2.1.2.1. Proceso de conocimiento	29
2.2.1.2.2. Estructura general del proceso de conocimiento.....	30
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	30
2.2.1.2.4. El divorcio por causal de separación de hecho en el proceso de conocimiento	30
2.2.1.2.5. Sujetos que intervienen en el proceso civil.....	31
2.2.1.2.5.1. El Juez	31
2.2.1.2.5.2. Las partes procesales.....	31
2.2.1.2.5.3. El representante del Ministerio Público.....	32
2.2.1.2.6. La demanda y su respectiva contestación.....	32
2.2.1.2.6.1. Definiciones	32
2.2.1.2.6.2. Regulación.....	33
2.2.1.2.7. Las audiencias en el proceso civil	33
2.2.1.2.7.1. Regulación.....	34
2.2.1.2.7.2. Las audiencias en el caso en estudio	34
2.2.1.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.1.3. La prueba en materia civil	35
2.2.1.3.1. La prueba.....	35
2.2.1.3.1.1. Concepto de prueba para el juez	35
2.2.1.3.1.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	36
2.2.1.3.1.3. Objeto de la prueba judicial	36
2.2.1.3.1.4. La valoración o apreciación de la prueba judicial	36
2.2.1.3.1.5. Sistemas en la valoración de la prueba judicial.....	37
2.2.1.3.1.6. Principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.3.1.7. El principio de adquisición de la prueba	39
2.2.1.3.1.8. La prueba y la sentencia	39

2.2.1.3.2. Documentos en el proceso civil	39
2.2.1.5.2.1. Clases de documentos	40
2.2.1.6. La resolución judicial en el proceso civil	40
2.2.1.4.1. Definiciones	40
2.2.1.4.2. Clases de resoluciones judiciales o actos procesales del Juez	41
2.2.1.5. La sentencia	42
2.2.1.5.1. Clasificación de la sentencia judicial	42
2.2.1.5.2. Elementos de la sentencia judicial	43
2.2.1.5.2.1. Requisitos internos o sustanciales	43
2.2.1.5.2.2. Requisitos externos o formales	45
2.2.1.6. Medios impugnatorios en el proceso civil	46
2.2.1.6.1. Fundamento de los medios de impugnación	47
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	47
2.2.1.6.2.1. Los remedios	47
2.2.1.6.2.2. Los recursos	48
2.2.1.6.4. La consulta en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho	49
2.2.1.6.4.1. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia en estudio	50
2.2.2.2. Instituciones jurídicas precedentes al divorcio por causal separación de hecho	51
2.2.2.2.1. El matrimonio	51
2.2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica del matrimonio	51
2.2.2.2.1.2. Características del matrimonio	53
2.2.2.2.1.3. Solemnidad del matrimonio	53
2.2.2.2.2. Los alimentos	54
2.2.2.2.3. La patria potestad.	54
2.2.2.2.4. Tenencias de menores	55
2.2.2.2.5. Regimen de visitas.	55
2.2.2.2.6. Régimen patrimonial de la sociedad conyugal	56
2.2.2.3. Divorcio por causal	56
2.2.2.3.1. Punto de vista doctrinal del divorcio	57

2.2.2.3.1.1. El divorcio remedio	57
2.2.2.3.1.3. Diferencia entre el divorcio sanción y remedio	58
2.2.2.3.3. Las causales del divorcio	58
2.2.2.3.3.1. Causal de separación de hecho.	59
2.2.2.3.3.2. Casaciones en relación al divorcio por causal de separación de hecho.....	59
2.2.2.3.3.3. Tercer Pleno Casatorio Civil sobre divorcio por causal de separación de hecho	60
2.2.2.4. La indemnización en el divorcio	61
2.3 MARCO CONCEPTUAL	62
III. HIPÓTESIS	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo de investigación.....	64
4.2. Nivel de investigación.....	64
4.3. Diseño de investigación	65
4.4. Objeto de estudio y variable en estudio	66
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	67
4.6. Procedimientos de recolección, y plan de análisis de datos.	67
4.7. Matriz de consistencia lógica	68
4.7. Principios éticas.....	69
4.8. Rigor científico	70
V. RESULTADOS.....	71
5.1. Resultados.....	71
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS.....	103
VI.CONCLUSIONES	109
REFERENCIA BIBLIOGRAFICO.....	111
ANEXO 1	116
ANEXO 2.....	126
ANEXO 3.....	144
ANEXO 4.....	145

ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	93

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	103

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	108
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	110

I. INTRODUCCIÓN

La figura del Divorcio en nuestro Perú, ha tenido mucha popularidad a nivel nacional, bajo un reconocimiento legal y se debió más a la actuación de nuestros políticos que a los juristas llamados a revisar y reformar nuestro código civil, y si bien el nacimiento del divorcio se remonta a la ley 78942.

El potencial en la administración o búsqueda de conocimientos de justicia es un fenómeno presente en todos los Estados de nuestro planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento, en todas las organizaciones del Estado porque constituyen elementos fundamentales para el funcionamiento y desarrollo con la base a los fines y objetivos de las instituciones.

En España el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Así se reconoce que “Quienes contribuimos matrimonios, con relativa eficacia, con facilidad y precipitación de los divorcios, esperando la indisolubilidad del matrimonio y fundamos esta esperanza en la reflexión, que esta iluminada por la doctrina moral de la Iglesia Católica”

Por lo expuesto queda claro que el Divorcio fue visto como un pecado el cual atentaba contra la indisolubilidad del vínculo matrimonial y la moral de la Iglesia Católica.

Por estas consideraciones, para poder comprobar si la causal de separación de hecho es eficaz en el Distrito Judicial de Huaraz, se ha visto por conveniente tomar en consideración los siguientes temas: se plantea el problema de estudio, su correspondiente fundamentación, objetivos, la justificación e importancia, también se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la identificación de las variables y la operacionalización de las variables. Cabe resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado los temas de mayor relevancia, como son: la familia, el matrimonio, el divorcio y la causal de separación de hecho y se establece la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así

como la población, muestra y muestreo de estudio. Se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados, contratándose las hipótesis de investigación planteadas, a través del análisis e interpretación de la encuesta.

Finalmente se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia las variables de estudio en la presente investigación.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ. /FUI), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento de sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pasara, 2010).

Asimismo, según PROTEICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que, en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder

Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar esta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas.

En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca

mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los

resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash -Huaraz, se observó que la sentencia de la primera instancia fue emitida por Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, donde **FALLA** declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio Absoluto por la Causal de Separación Hecho, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de sociedad de sociedad de gananciales e **INFUNDADA** la pretensión accesoria sobre extinción o cese de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, resolución que se impugno, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda Instacia, que fue 1° Sala Civil. - Sede Periférica I, donde se resolvió la sentencia que confirmaron la sentencia contenida en la resolución número veinte ocho quince de agosto de dos mil once, con lo que concluyo el proceso.

Asimismo, en termino de tiempo, se trata de in proceso civil de la demanda realizo el 29 de enero del año 2010 y fue admitida 06 de junio del año 2010, la primera sentencia tiene fecha del 15 de enero del año 2011, y finalmente la sentencia de segunda Instacia data del día 19 de abril del año 2012, en síntesis, concluyo luego de 02 años y 15 días aproximadamente.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Divorcio por Causal de Separación Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, ¿del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivos generales

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Divorcio por Causal de Separación Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2019.

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación de principio de correlación y la descripción del fallo.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción del fallo.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica, por que surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres

y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en la decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; en el presente trabajo tomara datos de resultado real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ello, se orienta a obtener resultados objetivos.

En estudio, también se orienta a determinar la calidad de la sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; por que servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacidad y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de la ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por convivencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancias; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicios de expertos, donde se observan cinco parámetros estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variables (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y

exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a dignidad humana, por ello se suscribe una declaración de compromiso ético.

Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En Chile, menciona sobre la importancia de la fundamentación de las sentencias y sana crítica. Teniendo como resultado que el sistema chileno se tomara en cuenta la valoración de los medios probatorios y que las materias jurídicas serán más abiertas con la aplicación del nuevo código procesal civil chileno, tomando en cuenta los principios de la lógica jurídica, que será materia de aplicación por los tribunales puesto que muchos jueces no cumplen con su deber. (González, 2006).

Bonorino, Peña Ayazo, (2003) que: “La argumentación es una de las labores que generalmente desarrollamos los abogados en todos los campos del derecho en los que nos desempeñamos. La actividad del abogado se desarrolla siempre desde dos perspectivas: i) el conocimiento de la ley, y ii) la argumentación (Pag .5).

Sin embargo para, Marrero Avendaño, (2006) que: “El concepto de “argumentación jurídica”, no solo se refiere a la argumentación judicial, pues esta última es solo una de las caras que puede mostrar la argumentación jurídica. El campo que abarca el concepto es en realidad más amplio, y si bien es cierto que en tratándose del debate judicial, este termina con la sentencia, la cual por supuesto debe ser argumentada; esta se presenta ya como el producto de las argumentaciones de las partes, así entonces la argumentación judicial se observa como “un ejercicio de evaluación de los argumentos que anteceden a la construcción de la sentencia” (Pag. 65).

Así mismo, Escobar (2010) realizó un estudio “La valoración de las pruebas, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana” y formuló las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- a) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial, el sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero

además de estas garantías se apuntan también aun principio jurídico político que expresa la exigencia de controlar, a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos.

- b) El proceso interno de convicción del juez debe ser razonado, crítico y lógico principalmente en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida esto como la orientación del juez conforme a las reglas de la lógica.
- c) El juez en su pronunciamiento debe emitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con las pruebas que se hayan producido, apreciar valor de esta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolver el pleito, (Pág. 104-108).

Por su parte, Mazariegos Herrera (2008), investigo: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

- a) El contenido de las resoluciones definitivas... debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones.
- b) Son motivos de procedencia del recurso de apelación especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizo una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) el error in procediendo, motivos de formas o defectos de procedimiento..., y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia, esto se da cuando busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras, (pág. 133- 135).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales en relacione con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Jurisdicción, Acción y Competencia en Material Civil

El termino jurisdicción, según Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) “se refiere al reconocimiento constitucional del poder – deber abstracto de los Órganos del Estado (jueces) de poder aplicar el derecho objetivo a las controversias jurídicas sus citadas emitir sanciones con la finalidad de generar desincentivos a las conductas sociales repudiables y efectivizar los mandatos definitivos que emitirá en el curso de un proceso” (p.185).

Sobre el mismo para Monroy (como se citó en Zumaeta 2015), la jurisprudencia es poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de interés o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, atraves de órganos especializados que aplica el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando un imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ella el logro de una sociedad con paz en justicia.

Finalmente, la jurisdicción, es el poder jurídico de administrar justicia que tienen los jueces en ejercicio de su función, representando al estado.

Las características.

De acuerdo a Bautista (2010), la jurisdicción constituye un servicio público, es indelegable, tiene por límites territoriales los del estado donde ejerce, tiene efecto sobre las personas situadas en el territorio dentro del cual el Juez ejerce sus funciones, la jurisdicción emana de la soberanía del estado y tiene interés de orden público. Finalmente la jurisdicción es inseparable del conflicto, ya que se origina en la necesidad de resolver los que se plantean entre los particulares.

2.2.1.2. Elementos

Los elementos indispensables según Bautista (2010), son:

- a) Notio, o sea el derecho a conocer de cuestión litigiosa determinada.

- b) Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía.
- c) Coertio, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- d) Judicium, en que se resumen la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia, poniendo termino a la Litis
- e) Ejecutivo, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.3. La función jurisdiccional y los principios constitucionales

a) De unidad y exclusividad jurisdiccional

Este principio se encuentra en el numeral 1, artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Para Vidal (2015) se entiende, como la estructura orgánica y jerarquizada de Poder Judicial, inicia con la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio del Perú, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sera su competencia por razón de la materia, en la capital de las provincias y los Juzgados de Paz letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz No letrados. No obstante, no hay ni puede constituirse jurisdicción independiente con particularidad de la militar y arbitral.

b) De Independencia jurisdiccional

La independencia judicial es el presupuesto para que un Juez tenga la calidad de tal en un Estado Democrático de Derecho; la independencia es inherentes a localidad de Juez. Pero eso este principio desarrolla el conjunto de derechos que surgen para el justiciable como consecuencia del enorme valor de contar con un Juez independiente que resuelve un conflicto sin interference (Bautista, 2010). Consecuentemente Política del Perú.

c) De la observación del débito proceso y la tutela jurisdiccional

Es necesario precisar si los conceptos debido proceso y tutela jurisdiccional son distintos, Según Monroy (2013), señala que son dos categorías donde una está comprendida dentro de la otra. Hace referencia al derecho a un debido proceso, el de ser juzgado por un Juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base de un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras. Por otro lado, el concepto tutela jurisdiccional hace referencia a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con presidencia de si participa o no en un proceso. Finalmente, este principio se encuentra en el numeral 3, artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

De la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para Bautista (2010) “la motivación constituye el único medio a través de cual pueden la parte, y las opiniones públicas en general, verifica la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, la adecuación de estas alas valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad” (p.345).

De allí la importancia de que las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del Derecho y sientan jurisprudencia.

La Constitución que exige la motivación escrita de las resoluciones judiciales cumpla, hasta tres funciones:

Desde punto de vista del Juez: una Función preventiva de los errores, dar cuenta por escrito de las razones llegadas hasta el fallo y el auto enmendarse.

Desde el punto de vista de las partes: una función de garantía de defensa en cuanto les permite conocer el ratito decidiendo de la resolución y, como tal, detectar esos errores para poder utilizar la impugnación.

Desde punto de vista de la colectividad: una fundación extra procesal o democrática de garantía de publicidad y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad en el ejercicio del poder por parte del Juez (Ariano, 2015).

d) De la pluralidad de instancia

Landa (2012) manifiesta que este principio “tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal” (p. 35). Por lo tanto, el principio de pluralidad es un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, del ejercicio al recurso impugnatorio.

e) De no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Beltrán (2015) menciona que la Corte se ha pronunciado sobre la aplicación de las garantías del debido proceso, como el derecho de defensa, incluso durante los estados de excepción. Al respecto, señalo que los principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituye condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulares por la Convención, puedan considerarse como garantías judiciales.

2.2.1.4. Acción

En la doctrina. Una de las mejores definiciones de la acción es la de Clara (citado en Bautista 2010) quien señala quien “la acción procesal es del poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre un fundamento y en su caso la ejecución la resuelto”. Entendiéndose que la acción no solo es poder, una potestad, una facultad o una posibilidad jurídica.

Por su parte definición de mayor contribución del derecho de acción como derecho subjetivo abstracto corresponde a Carnelutti (citado en Gonzales, 2014).

Finalmente, según Gonzales (2014) “la acción es un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento de órgano jurisdiccional del estado” (p.217).

De mi punto de vista “como un derecho subjetivo que tiene la persona como ciudadano para obtener al estado la compasión del proceso “además agrega que se debe distinguir

entre el derecho que se hace valer juicio, derecho subjetivo material y el derecho mediante el cual se hace valer aquel, derecho subjetivo procesal.

En la Ley. El Código Procesal Civil peruano, en su artículo 2 hace entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos tal como señala Gonzales (2014) “por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto o incertidumbre jurídica” (p.216).

Asimismo, El Código Procesal Civil en su artículo 1, establece que: “toda persona tiene derecho la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso” (Carrión, 2016, p70).

Mi opinión, esto quiere decir que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, que a su vez se sustenta en un derecho material.

En la jurisprudencia. La jurisprudencia peruana tal como señala el diario oficial, El peruano (citado en Gonzales, 2014) ha establecido, referente a la acción, lo siguiente: “el ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente a la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en búsqueda de la tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado”. Al respecto Gonzales (2014) concluye, que la “fundamentación de la acción es porque se le considera como un derecho y no como una facultad ni un poder” (p.217).

2.2.1.5. Elemento de la acción en la doctrina

En la concepción moderna de la acción, según nuestro Código procesal Civil en su artículo 2 los elementos son: los sujetos, los fines y la unidad. En la misma línea de la conceptualización Gonzales (2014) manifiesta que “los sujetos son el accionante y el estado, los fines que tiene la acción es perseguir con su actuación la apertura de un proceso judicial y su culminación, y la unidad como la acción única (p.219)

2.2.1.6. Características

Según Gonzales (2014), las características del derecho de acción son los siguientes: Derechos fundamental, Derecho Subjetivo, Derecho Público, Derecho abstracto, Derecho Autónomo y Derecho Individual (Pag 222).

Por su parte Savigny (en Bautista, 2010) precisa que la acción es un derecho fundamental debido a que sus elementos son dos: el derecho protegido y su violación. O sea, si no hay derecho no cabe violación y sin esta el derecho no puede tomar la forma de acción.

La violación del derecho crea una relación jurídica entre el titular y el causante de la lesión.

El contenido de tal relación jurídica está constituido por la reparación de la violación por lo tanto la relación el derecho conferido al parte lesionado se llama derecho de acción, por tanto, el contenido de tal relación jurídica.

2.2.1.7. Ejercicio y alcances del derecho de acción

Según Carrión (2016) “por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de los representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo la disolución una incertidumbre jurídica” (p.74).

Por ello, nuestro código procesal Civil puntualiza a la acción procesal civil, como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con el deseo de que ella sea amparada por el órgano judicial. En otra palabra, el código distingue la acción como derecho procesal autónomo, del derecho material y subjetivo (pretensión procesal) que se hace valer con la acción y habiendo uso de demanda.

2.2.1.8. Competencia en el proceso civil

Subjetivamente la competencia es un poder-deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas (...) que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como

conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez” (Castillo y Sanchez, 2014, p.61).

Por su parte Gonzales (2014) establece que la competencia “es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto. Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan plena validez al proceso (...) tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción” (p. 372).

La competencia es “la suma de facultades que la ley da al juzgado para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigio o conflictos” (Bautista 2010, p. 279).

Siendo la competencia por: materia, territorio, conexión, grado, prevención y turno. Del caso concreto en estudio de divorcio por causal de separación de hecho tiene competencia el 2º juzgado mixto

2.2.1.9. Principios que orienta la competencia civil

De legalidad e irrenunciabilidad de la competencia. Según Castillo y Sánchez (2014), señalan que el “primer párrafo del artículo 6 del código procesal Civil recoge el principio de legalidad de la competencia, al señalar con claridad que la competencia solo puede ser establecida por la ley” (p.62).

A si mismo Gonzales (2014) determina “el principio de irrenunciabilidad de la competencia, que se indica en el artículo 6, segundo párrafo, del Código Procesal Civil precisa que la competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos” (p.62).

Esto sostiene que la regulación de la competencia civil sirve para distribuir los asuntos justiciables entre los diferentes jueces.

De indelegabilidad de la competencia Civil. Este principio se encuentra estipulado en el artículo 7 de Código Procesal Civil, del cual Gonzales (2014) manifiesta que “la competencia es indelegable porque ningún juez Civil puede encomendar en otro juez la

competencia que la ley le asigna; sin embargo, la misma ley crea la excepción para que pueda comisionar en otro la realización de ciertas actuaciones judiciales fuera del ámbito de la competencia territorial” (p.388).

2.2.1.10. Criterios para fijar la competencia civil

Castillo y Sánchez (2014) recalcan lo previsto en el artículo 8 del Código Procesal Civil que “la competencia se determina por la situación de hechos exigentes al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hechos o de derecho que concurra posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (p.62).

Lo que significa para Carrión (2016) que “este artículo hace referencia a la interposición de la solicitud en alusión inequívoca a los procedimientos no contenciosos que no constituyen proceso”(p.95).

Asimismo, Gonzales (2014) en alusión al artículo 14 Código Procesal Civil prescribe las reglas como siguiente:

1. Si se demanda a una persona Natural el juez competente es el del lugar de su domicilio.
2. Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquier de ellos.
3. Si el demandado carece de domicilio, o es desconocido, es competente el juez de lugar donde se encuentra o del domicilio del demandante, a elección de este.
4. Si el demandado domicilia en el extranjero es competente el juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.
5. Si por naturaleza por la pretensión u otras causas análogas no pudieran determinarse la competencia por razón del grado es competente el juez civil. “Al respecto, el inciso 1 del artículo 438 Procesal Civil dispone que el emplazamiento válido con la demanda produce como efecto el que la competencia inicial no podrá ser modificada” (Castillo y Sanchez,2014, p. 63).

2.2.1.1. Clase de competencia

- a) **La competencia por la materia.**

Zumaeta (2015), establece que esta competencia “se determina por la naturaleza de la pretensión demandada y por las disposiciones legales que la regulan “(p. 149).

Esto implica identificar la relación jurídica de donde deriva el conflicto ya sea de orden civil, otros y establecer la naturaleza de la pretensión, de acuerdo a sus características. Esta competencia se encuentra regula en el artículo 9 del Código Procesal Civil.

b) La competencia por cuantía.

Castillo y Sánchez (2014) señalan que “la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del Petitorio, teniendo en cuenta las reglas como: de acuerdo a lo expresado en la demanda y si existió cuantía diferencia en anexo de la demanda del juez lo corregir o en todo caso lo remite en otro juez competente” (p. 63).

La competencia por cuantía es de carácter vertical. Está regulada por los artículos 10 y 11 del Código Procesal Civil.

c) Competencia por territorio.

Para Palacio (citado en Castillo y Sánchez, 2015). “el criterio territorial atiende A los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio y procura solucionar a través de las reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano más próximo al lugar en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión del proceso” (p. 64).

Se encuentra regulado en el artículo 14 del Código Procesal Civil Peruano.

d) Competencia por grado y Jerarquía.

Para Zumaeta (2015) la competencia por grado y jerarquía “esta determina porque conjunto de funciones, actividades y poderes que corresponde a determinado órgano jurisdiccional personificado por determinado sujeto. La competencia funcional se da cuando distintos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer la misma causa en el estado y fases sucesivas del mismo proceso” (p. 150).

La competencia se rige por el principio de la doble instancia citado en el artículo X del título preliminar del Código Procesal Civil y el de instancia plural del artículo 139° inciso 6 de la constitución política del Perú

e) Competencia por turno

“Es cuando dentro de un mismo ámbito territorial existen dos o más jueces competentes por razione de la materia, cuantía o función, se hace necesario distribuir la competencia, fijándose plazos para el turno con el objeto de recibir nuevas demandas” (Zumaeta 2015, p.151).

f) Competencia por la razón de conexidad

Según Castillo y Sánchez (2014)”es competente para conocer la pretensión de garantía, así como de la pretensión accesoria, complementaria o derivada de otra plateada anteriormente, el juez de la pretensión principal, aunque no alcance o excedan el límite de la cuantía establecida para la competencia del juez o de su competencia territorial” (p.71). esta establecido en los artículos 32 y 33 del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.2. Competencia para conocer el proceso civil en estudio

En consecuencia, el caso en estudio, trata de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, cuya competencia por razón de la materia le corresponde al Juzgado de Familia Transitorio y la competencia territorial al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz (Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01).

2.2.1.1.3. La Pretension Procesal Civil

Para González (2014) la pretensión procesal “es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a personas determinada y distintas del autor de la declaración” (p 231).

Esto implica que la pretensión no es un derecho sino un acto de voluntad que se hace evidente a través de la demanda.

Por su parte Carrión (2016) establece que “la pretensión, no es el derecho sustantivo que se invoca en la demanda es una declaración de voluntad, una exigencia, es un acto y no un poder” (p. 74).

Por ello, la pretensión judicial, se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto, cuya tutela jurídica solicita a través de la acción al órgano jurisdiccional.

2.2.1.1.4. Elementos ínsitos de la pretensión procesal

A saber, según Zumaeta (2015) son tres: el petitório que viene a ser el objeto de la petición o lo que se demanda, los fundamentos de hechos que vinieron a ser narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés y la fundamentación jurídica que es el amparo de la norma sustantiva que regula la relación jurídica sustancial.

2.2.1.1.5. Las pretensiones en el proceso judicial en el estudio

Que en invocación de la tutela jurisdicción efectiva **B. U. F. L.**, demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho contra **A. T. V.**, según el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01).

2.2.1.1.6. El Proceso

“El proceso como institución es una estructura técnica, un ente abstracto de unidad conceptual que se manifiesta en la realidad a través de los procedimientos “Hernández y Vásquez, 2013, p. 30). Ala vez Zumaeta (2015) señala que “el proceso es una serie o sucesión de actos, es instrumento del juicio” (p.205).

Para el autor Bautista (2010) “El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termine la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la secuencia que debe dictar el juzgador” (p. 59).

Asimismo, el proceso se realiza para la composición del litigio orientado a un fin común de la actuación de la voluntad de la ley.

2.2.1.1.7. Funciones del Proceso

Función privada del proceso. La función privada del proceso para Carrión (2016) “es una contienda entre particulares, en la que el interés público solo interviene para imponer cierta norma que aseguren un corrector debate, una adecuada libertad para aportar las pruebas y una justa decisión” (143).

Esto hace comprender que el proceso es un instrumento que el Estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos subjetivos.

Función Pública del proceso. La función pública del proceso “es un instrumento que la ley pone en manos del juez para la actuación del derecho objetivo. Conforme esta tendencia el derecho ha determinado que se le atribuye al juez una función pública encaminada al mantenimiento del orden jurídico basado en el derecho objetivo” (Carrión, 2016, p 143).

Se refiere que los conflictos son producto de la sociedad o son fenómenos sociales, cuya solución es interés de la colectividad para reponer el orden alterado.

2.2.1.1.8. El proceso como garantía constitucional

Para Bautista (2010) “el proceso tiene como fin hacer efectivo los derechos en caso que sean violado o denegados y prevenir de futuras violaciones o negaciones de los mismo. (...), el interés en la composición de la Litis el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social” (p.83).

En esta misma línea Ledesma (2012) manifiesta que “el derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte de un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas” (p.23).

Asimismo, es preciso señalar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un débito proceso de garantía constitucional.

Asimismo, para Landa (2012) el débito proceso “es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcance generales, (...). Se considera un derecho continente pues

comprende una serie de garantía formal y material. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica” (p.16).

2.2.1.1.9. Proceso de material civil

El proceso en materia civil “es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancia su finalidad. Es el método para llegar a la meta” Así mismo Rocco (cita en Carrión 2016), establece que el proceso civil es el conjunto de todas las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas. Por tanto, un proceso civil tiene dos finalidades: satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés privado.

2.2.1.1.10. Principios que rigen el proceso civil peruano

a) Principios del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Gonzáles (citado en Castilla y Sánchez, 2014) sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un jurisdiccional, a través de un debito proceso con unas garantías mínimas. Esta concepción descansa sobre el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

b) Principios de dirección judicial del proceso

Según Zumaeta (2015) este principio “se refiere que el juez es el director del proceso. Este principio caracteriza el sistema publicista, por cuanto el juez ya no es mero árbitro de la Litis, ya no es el espectador, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal en su proceso”. Asimismo, este principio se

encuentra plasmado en el artículo II, primer párrafo, del Título preliminar del Código procesal Civil, el mismo que prescribe que la dirección del proceso está a cargo del juez.

c) Principio de impulso procesal

Según Castillo y Sánchez (2014) determina que “el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código procesal Civil, así lo establece el artículo II del título preliminar de la mencionada norma, en su último párrafo”. Esto implica que el juez es el director del proceso, está obligado a impulsar de oficio el proceso, sin embargo, como excepción no puede impulsar de oficio los procesos de divorcio, porque estos solo se impulsan a pedido de parte, teniendo en cuenta el artículo 480 del Código procesal Civil, entre otros.

d) Principios de iniciativa de parte para general un proceso civil

Para Carrión (2016) “no se genera un proceso civil si la parte no interpone su demanda, en la que deberá invocar interés y legitimidad para obrar, excepto si se trata del representante del Ministerio Público, del procurador oficioso o de quien defienda intereses difusos”. Es importante señalar que si no se interpone una demanda para que entre el proceso en movimiento la inactividad del juez es innegable. En nuestro código civil lo encontramos en el artículo IV del título preliminar.

e) Principio de inmediación procesal

Bozaina (citado en Castillo y Sánchez, 2014) refiere que el principio de inmediación propicia tres objetivos primordiales:

- a) Que el juez se halle en permanente e íntima vinculación con los sujetos procesables.
- b) que será el director del proceso atendiendo cada una de las etapas en especial la probatoria.
- c) que las partes entre sí, se comuniquen bajo la consigna que supone el principio de bilateralidad de la ausencia este principio está contemplado en el artículo V, primer

párrafo del título preliminar del código Procesal Civil, que dispone que las audiencias y la actuación del medio probatorios se realicen en el juez, siendo indelegables bajo sanción la nulidad, estando exceptuadas las actuaciones procesales por comisión.

f) Principio de concentración procesal.

Según Vescovi (citado en Castillo y Sánchez (2014), establece que el principio de concentración procesal propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, contribuye a la aceleración del proceso. Este principio está normado en el artículo V, segundo párrafo del título preliminar del código procesal civil conforme al cual impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto para mejor convicción del juez de los hechos expuesto en la demanda.

g) Principio de economía procesal

“Este principio preconiza el ahorro del tiempo, de gasto y de esfuerzo en el proceso” (Carrión, 2016, p.60). este principio está regulado en el artículo V tercer párrafo del título preliminar del código procesal civil, quien dispone que el juez dirige el proceso teniendo a una reducción de los actos procesales, como si afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. En consecuencia, el principio de economía procesal orienta al justiciable para obrar con interés y celeridad, poniéndole condiciones técnicas a sus actos.

h) Principios de celeridad procesal.

Para Carrión (2016), este principio “postula la correcta observancia de los plazos en el proceso, recusando la dilatación maliciosa o irracional del mismo; permite además el impulso ya sea de oficio o a petición de las partes contendientes” (p.61).

Esto se entiende que este principio está muy ligado al principio de economía procesal, por cuanto tiene que ver con el tiempo, los plazos o impulso de oficio por el juez. Por último, el mencionado principio se encuentra recogido en artículo V, último párrafo del título preliminar del Código Procesal Civil.

i) Principio Aura Novit Curia

Para Castillo y Sánchez (2014) el conocido brocado o principio Iura Novit Curia “se halla contemplado en la primera parte del artículo VII del título preliminar del Código Procesal Civil que establece que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no hayan sido invocada en la demanda”(p.44).además ,haciendo la aclaración de que existiendo vacío o defecto de las disposiciones del Código, se podrían recurrir a los principios generales de derecho procesal, a la doctrina y jurisprudencia, para entender el caso .

j) Principio de congruencia procesal

Alvares y Wagner (citado en Castillo y Sánchez, 2014) menciona que en virtud de principio de congruencia que debería respetar, la sentencia debe ajustar a las acciones deducidas en el juicio. Al juzgador le está vetado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas. Así mismo este principio se halla normado en la parte final del artículo VII del título preliminar del código procesal civil, el cual se refiere que el juez al resolver el litigio, no puede ir mas allá de petitorio ni fundar su decisión en hechos diverso de los que han sido delegado por las partes, en caso contrario caería en vicio de nulidad insubsanable llamada incongruencia procesal.

k) Principio de vinculación y formalidad procesal

Carrión (2016) establece que “el Código Procesal Civil en cuanto a las normas procesales contenidas en el son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario según artículo IX de la misma norma” (p.16).

Desde luego sus normas procesales son de orden público, por tanto, de obligatorio cumplimiento. En esta misma línea de análisis Zumaeta (2015) dice que “las normas procesales comprendidas en el Código procesal Civil son de carácter imperativo, porque sus incumplimientos acarrear vicios procesales que son causas de nulidad” (p.57).

l) Principios Procesales de la doble instancia.

Según Castillo y Sánchez (2014) “este principio recogido en el artículo X del artículo preliminar del código procesal civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (p.46).

A sí mismos, resulta concordante este principio con el inciso 6 del artículo 139 de la constitución política del estado, conforme al cual es principio y derecho a la función jurisdiccional pluralidad de instancia.

2.2.1.2. Fines del proceso civil

En la doctrina. Según Gonzales (2014) “existen la teoría sociológica que trata sobre los conflictos intersubjetivos puros (...) la teoría jurídica y la teoría quien señala que el proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones” (p.311).

Esto indica que el proceso se origina en un conflicto de interés, calificado por una pretensión cuyo fin es la justa composición de la Litis.

En la ley. En el título preliminar del código procesal civil, en el artículo III están establecidas los fines del proceso como sigue: “el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancias jurídicas, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia” (Gonzales, 2014, p.312).

Entonces nos ase conocer que los fines de proceso son: el fin concreto (objetivo) resolver los conflictos de intereses y el fin abstracto (subjetivo) lograr la paz social en justicia.

2.2.1.2.1. Proceso de conocimiento

De acuerdo a Zumaeta (2015) señala que el proceso de conocimiento, llamado proceso de cognición, es cuando “el juez resuelve un conflicto de intereses y determina el derecho. Quedan aquí englobados los procesos de condena con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y los procesos simplemente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la

existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno” (p. 215).

Esto implica que en el proceso de conocimiento se logra la afirmación del interés que se pretendió.

El proceso de conocimiento “es aquel que tiene, por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y discutidos, el contenido y el alcance de la situación jurídica existente entre las partes” (Hernández y Vásquez, 2013, p.79).

2.2.1.2.2. Estructura general del proceso de conocimiento

Los diversos actos que configuran el proceso, son secuencias sucesivas orientadas al fin de la declaración del derecho de las partes y se agrupan en: “a) la etapa postulatoria (demanda y su contestación), b) la etapa de la audiencia de saneamiento y la de conciliación, c) La etapa probatoria y d) la etapa resolutoria (pronunciamiento de la sentencia de primera instancia)” (Hernández y Vásquez, 2013, p.80).

Además, es importante agregar los medios de impugnación contra la sentencia de primera instancia y la etapa de ejecución.

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Para Hernández y Vásquez (2013), “la pretensión determina el contenido de la sentencia, pues el juez falla con arreglo a la causa pretendi- principio de congruencia-. Debe tener exactitud, en términos claros y positivos” (p.104).

Las pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento son la separación de cuerpos o divorcio por causales de los numerales desde el 1) hasta 12) del artículo 333 del Código Civil en concordancia con el artículo 475 de nuestro Código Procesal Civil y se tramitan en los juzgados civiles o mixtos.

2.2.1.2.4. El divorcio por causal de separación de hecho en el proceso de conocimiento

“La única pretensión que es desarrollada en esta vía procedimental está referida a la separación de cuerpos o divorcio por causal. Se trata de una pretensión constitutiva que

busca modificar la relación jurídica existente del matrimonio a fin de disolverla; ello implica el por qué no puede operar sobre un matrimonio disuelto por muerte” (Ledezma, 2012, p.100).

Igualmente “las causales que taxativamente encontramos en el artículo 333° del Código Civil, para poder demandar la separación de cuerpos y por disposición expresa del artículo 349° del mismo cuerpo legal, el divorcio, deben de estar debidamente acreditadas a fin de poder reconocerse jurídicamente su configuración” (Canales, 2016, p.154). Por tanto, el proceso de divorcio, en el Código Procesal Civil, se tramita según el artículo 480°, solo a petición de parte.

2.2.1.2.5. Sujetos que intervienen en el proceso civil

2.2.1.2.5.1. El Juez

Según Carrión (2016) “el Juez, ya sea en forma unipersonal o colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen” (p.178).

En consecuencia, es el sujeto que tiene la función de administrar justicia y que el estado previa selección le ha conferido la potestad de resolver conflictos sometidos para su decisión. Finalmente, el Juez es el sujeto principal y central cuyas funciones son de derecho público del proceso civil en el Perú de acuerdo a los artículos 48 y 49 del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.5.2. Las partes procesales

“Normalmente en el proceso civil existen dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos y otros. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a l figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a los terceros” (Carrión, 2016, p.180).

Siguiendo la misma línea González (2014), señala que “se trata del conjunto de relaciones jurídicas que operan entre el actor y el Estado, provocado por el derecho de acción del actor y el derecho de contradicción del demandado” (p.442).

En consecuencia, las partes lo conforman el demandante y el demandado dentro del derecho procesal civil.

2.2.1.2.5.3. El representante del Ministerio Público

Para Díaz (citado en Castillo y Sánchez, 2014) el Ministerio Público es el órgano estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccional la representación y defensa de los intereses públicos y sociales del Estado.

Asimismo, Carrión (2016) prescribe las atribuciones del Ministerio Público en el ámbito civil: como parte del proceso (Art. 113°, inc. 1, Código Procesal Civil) interviene en los procesos de divorcio, separación convencional entre otros, no emite dictamen (Art. 481° del Código procesal Civil), a la vez tiene legitimidad para iniciar un proceso contencioso administrativo. Como tercero con interés cuando la ley dispone que se le cite (Art. 113°, inc. 3, Código Procesal Civil) como en la tenencia de un menor de edad. Como dictaminador en la participación de los bienes en las uniones de hecho y en las instancias que el Estado sea parte emitiendo sus dictámenes a los procuradores.

2.2.1.2.6. La demanda y su respectiva contestación

2.2.1.2.6.1. Definiciones

Hernández y Vásquez (2013) determinan que “la demanda es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. (...) es una petición para que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso” (p.95).

Es importante señalar que, en un sistema procesal dispositivo, el fomento de la demanda es una condición ineludible para la actuación de la ley y fija el ámbito de la intervención judicial para asegurar el debido proceso garantizando el derecho de defensa del demandado. Al respecto concluye Acosta y otros (2013) que la demanda “es toda petición

formulada por las partes ante el órgano jurisdiccional, o la expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés” (p.83). El cual se encuentra regulada en los artículos 424 a 441 del Código Procesal Civil vigente.

2.2.1.2.6.2. Regulación

La demanda se encuentra regulada en los artículos 424 a 441 del Código Procesal Civil vigente, tal como lo expresan Acosta y otros (2013) que teniendo en cuenta los artículos precitados “incluye sus requisitos, los anexos, el traslado, la modificación, los hechos no expuestos y la sanción por falso juramento respecto del desconocimiento del domicilio del demandado” (p.83).

De acuerdo a Ayarragaray (citado en Hernández y Vásquez, 2013) la contestación de la demanda es el acto que completa la relación procesal, donde el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer. Acosta y otros (2013) determinan que la contestación de la demanda “contiene la oposición que formula la parte emplazada a la pretensión contenida en la demanda interpuesta” (p.62).

En conclusión, la contestación de la demanda es el acto obligatorio que debe reflejar en el juicio para que el juez tome decisiones.

2.2.1.2.7. Las audiencias en el proceso civil

Según Hernández y Vásquez (2013) “la audiencia es el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar, oye a las partes o recibe las pruebas” (p.255).

La audiencia es un medio de comunicación y contacto directo entre las partes y el juez para aportar pruebas y exponer razones al juez.

Para Acosta y otros (2013) la audiencia es “la actividad que asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada” (p.37). En conclusión, es un acto donde el juez trata de oír a las partes antes de tomar decisiones sobre la controversia materia de pronunciamiento.

2.2.1.2.7.1. Regulación

En el proceso civil peruano, “a la audiencia también se le relaciona con un determinado estado procesal donde el juez practica el contacto directo con la prueba aportada. Así en los artículos 201 al 211 del Código Procesal Civil se regula la audiencia de pruebas correspondiente a los procesos de conocimiento y abreviados” (p.37).

Del mismo modo tenemos “al artículo 468 del Código Procesal Civil vigente, que ha sido modificado a través del Decreto legislativo N° 1070, el cual elimina la audiencia de conciliación, como una etapa obligada del proceso” (Castillo y Sánchez, 2014, p.442).

2.2.1.2.7.2. Las audiencias en el caso en estudio

En el proceso seguido, de divorcio por causal de separación de hecho a través del Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, corresponde al proceso de conocimiento. Después del saneamiento procesal se realizaron las audiencias de conciliación fijación de puntos controvertidos donde no conciliaron las partes y dejaron en claro siete puntos de controversia y la audiencia de actuación de pruebas a la cual no se presentó la parte demandada.

2.2.1.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos controvertidos para Gozaíni (citado en Castillo y Sánchez, 2014) son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvenición y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. A la vez para Carrión (2016) los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

Zumaeta (2015) señala que según el artículo 468 del Código Procesal Civil “expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según los medios probatorios ofrecidos” (p.271).

Además, según el artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso son los supuestos de hechos sustanciales de la pretensión contenidos en la demanda que a la vez entran en conflicto con los hechos sustanciales de la pretensión resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f). Entonces la fijación de los puntos controvertidos son los hechos donde las partes no se encuentran de acuerdo por el ejercicio del derecho de contradicción.

2.2.1.3. La prueba en materia civil

2.2.1.3.1. La prueba

Para Guasp (citado Zumaeta, 2015) la prueba es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al Juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tener en cuenta en el fallo. En este orden de ideas la prueba sirve para acreditar, desarrollar una actividad para demostrar la verdad de una afirmación. “En el orden procesal la prueba significa acreditar o demostrar la verdad de los hechos afirmados por las partes” (Carrión, 2016, p. 285).

Según Taruffo (2009) “La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. (...). Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley como aquellos que la ley no regula expresamente” (p. 59-60).

2.2.1.3.1.1. Concepto de prueba para el juez

Carrión (2016) señala que “el Juez tiene la misión de verificar, de confrontar los hechos acreditados en el proceso por los litigantes utilizando los medios probatorios que permite el ordenamiento, con el supuesto de hecho contenido en el derecho objetivo aplicable al caso litigioso. Para ello el Juez tiene que reconstruir los hechos, examinar en forma conjunta el material probatorio aportado al proceso, averiguar cómo sucedieron las cosas, para subsumirlos dentro del supuesto fáctico de la norma sustantiva” (p. 285).

2.2.1.3.1.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según Rocco (citado en Zumaeta, 2015) la prueba son las razones o motivos que la parte tiene para crear convicción en el Juez respecto de los hechos que tiene afirmados, mientras que el medio de prueba viene a ser los instrumentos o testigos utilizados por las partes y el Juez que provean estas razones o motivos. Por lo tanto, probar es una actividad consistente de llevar al proceso, por los medios y procedimientos aprobados por la ley, las razones que convencen al Juez de la certeza o veracidad de los hechos materia de cuestionamiento.

2.2.1.3.1.3. Objeto de la prueba judicial

“El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende” (Hernández y Vásquez, 2013, p.277).

A la vez Devis (citado en Zumaeta, 2015) refiere que el objeto de la prueba judicial es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica y no simplemente lógica. O sea, el objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros. Existen los procesos de hecho y derecho donde los primeros son objeto de probanza y los segundos lo interpreta el Juez, entonces solo los hechos son objeto de prueba.

En resumen, define Zumaeta (2015) que “solo son objeto de prueba, los hechos de un proceso que sean afirmados y a la vez discutidos y discutibles. O sea, prueban los hechos controvertidos” (p.278).

2.2.1.3.1.4. La valoración o apreciación de la prueba judicial

De acuerdo a Gonzáles (2014) “la apreciación de la prueba, en principio, es labor inherente al juzgador, quien es el único que debe apreciar o valorar las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas dentro del proceso. En consecuencia, la valoración de los medios de prueba es actividad del juez para determinar la fuerza probatoria que tiene cada uno de los medios de prueba, para llegar al resultado de la versión fáctica, suministrada por las partes” (p.755).

2.2.1.3.1.5. Sistemas en la valoración de la prueba judicial

Sistema de la tarifa legal o de la prueba tasada

Según Gonzales (2014) “en este sistema es el legislador quien le señala o le da el poder jurisdiccional al juez para la valoración de cada medio probatorio. Es valor anticipado e impuesto al magistrado sin que importe el grado de convencimiento que tenga en el caso concreto que debe juzgar. El sistema constituye un antiguo método del cual no han podido desprenderse en su totalidad las legislaciones modernas” (p.759).

En este sistema el razonamiento o la actitud crítica del juzgador carece de valor, porque las valoraciones de los medios de prueba ya se encuentran preestablecidas y en el Perú este sistema tuvo gran influencia durante la vigencia del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

El profesor Couture (citado en Zumaeta, 2015) define al sistema de la tarifa legal como: aquellas en las cuales la Ley señala al Juez, por anticipado, el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio. Con esto es preciso señalar que este sistema es muy antiguo similar a una receta médica.

Sistema de la libre apreciación o libre convicción.

Zumaeta (2015) define que este sistema “consiste en la libertad que tiene el Juez para valorar la prueba aportada en el proceso, con la ayuda de sus conocimientos lógico-jurídico psicológicos y de sus máximas de experiencia, no es necesariamente un tributario de los medios probatorios que pueden en muchos casos ocultar la verdad de los hechos y en otros desviar la búsqueda de la verdad” (p.299).

Así el avance del derecho procesal moderno en el sistema de libre apreciación debe estar enmarcado en los principios de: la oralidad, inquisición e inmediación.

Gonzales (2014) explica que “la concepción racional de la libre valoración de las pruebas permite configurar el juicio sobre el hecho como orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera del hecho mismo, al menos en los límites en los que se puede sostener

que la aproximación del juicio a la realidad empírica puede realizarse en el proceso” (p.760).

Sistema de la sana crítica o prueba racional

Gonzáles (2014) define que la sana crítica “Constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa; en el caso, acerca de la prueba producida en el proceso, como la ciencia que expone las leyes, modos y formas del razonamiento es la lógica” (p.761).

Asimismo, Arazi (citado en Gonzáles, 2014) manifiesta que, sana crítica es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba, pero respetando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. La lógica tiene sus propias leyes que no pueden ser ignoradas por el juez, tales como el principio de identidad, el tercero excluido, de la doble negación y de contradicción entre otros.

Finalmente, el ordenamiento jurídico procesal civil peruano ha adoptado el sistema de sana crítica, bajo la denominación de apreciación razonada plasmada en el artículo 197 del Código Procesal Civil, sistema adoptado por ser idóneo para adaptarse a nuestra realidad socio-jurídica entendida como normas de criterio fundadas en la lógica y en la experiencia.

2.2.1.3.1.6. Principio de la carga de la prueba

Sobre el tema Gonzáles (2014) puntualiza que es un “principio que orienta la probanza del hecho litigado, designando quien tiene el derecho y al mismo tiempo el deber procesal de aportar el medio probatorio pertinente” (p.727).

Asimismo, el artículo 196 del Código Procesal Civil, establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Por su parte Zumaeta (2015) manifiesta “según la doctrina, la carga de la prueba impone que el actor debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción” (p.292). En conclusión, la carga de la prueba en su sentido

procesal, significa conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmado en su pretensión, caso contrario corre el riesgo de perder el proceso.

2.2.1.3.1.7. El principio de adquisición de la prueba

González (2014) detalla que “este principio es consecuencia de la unidad de la prueba, esto es, que la prueba no pertenece a quien la aporta, sino, al proceso, de tal modo es insostenible pretender que solo beneficie a quien lo aporta. Una vez introducida la prueba en el proceso legalmente pertenece al proceso y que resulte en beneficio de quién la alegó o de la parte contraria quien también puede invocarla que le favorece” (p.722).

Implica que la prueba pertenece al proceso y no a las partes, de ahí que no es admisible su renuncia o desistimiento.

2.2.1.3.1.8. La prueba y la sentencia

“El resultado de la prueba es, en definitiva, la conclusión a que llega el Juez, basado en el conjunto de los medios aportados al proceso, sobre los hechos afirmados o negados en él, y que deben servirle para la aplicación de las normas jurídicas sustanciales o procesales que los regulen” (Dévis, 2007, p.123).

De la misma forma Acosta y otros (2013) confirman que “El Código Procesal Civil en su artículo 121° dice que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en conclusión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (p.337).

2.2.1.3.2. Documentos en el proceso civil

Para Hernández y Vásquez (2013). “Los documentos los constituyen escritos u objetos que perpetúan el recuerdo de los hechos jurídicos, con los cuales se acredita los hechos jurídicos, los hechos controvertidos” (p.288).

A la vez Acosta y otros (2013), señalan que “se suele denominar documento a la prueba de los hechos o al instrumento o escrito, que narre o represente por dibujo, impresión,

pintura, huellas, etc., que sirve para que el juez perciba o verifique las afirmaciones sobre la litis” (p.97).

En definitiva, el artículo 223° del Código Procesal Civil clarifica que el documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

2.2.1.5.2.1. Clases de documentos

Para Carrión (2016), asevera que en mérito a los artículos 235 y 236 del Código procesal Civil “los documentos pueden ser públicos y privados. Son documentos públicos los otorgados por un funcionario público como la copia certificada de una partida, la copia certificada de una resolución judicial, las escrituras públicas, los testimonios, las copias simples de una escritura, etc. Y son documentos privados aquellos no otorgados por funcionarios públicos tales como una carta, letras de cambio, un plano, una fotografía, un cuadro, un video, un CD entre otros” (p.311).

2.2.1.6. La resolución judicial en el proceso civil

2.2.1.4.1. Definiciones

Para Rosenberg (citado en Castillo y Sánchez, 2014) una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo a la misma.

A la vez Gonzáles (2014) establece que las resoluciones judiciales “son declaraciones de voluntad con eficacia imperativa sobre el desarrollo del proceso y sobre el objeto del mismo. A través de las resoluciones se realiza en el caso concreto la actividad procesal que son de naturaleza decisoria, documental y de comunicación” (p.596).

Esto implica que los actos procesales del Juez son las resoluciones a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste y que puede ser los decretos, autos y sentencias tal como lo señala el artículo 120 y 121 del Código Procesal Civil vigente.

2.2.1.4.2. Clases de resoluciones judiciales o actos procesales del Juez

a) Decretos

Zumaeta (2015) establece que también son “llamadas providencias, se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite como por ejemplo el apersonamiento al proceso, variación del domicilio procesal, traslado y otros. Esta clase de resolución no necesita ser motivada” (p.196).

También sirve para hacer la citación de las partes a la audiencia, la expedición de copias, la que ordena autos para dictar sentencia.

González (2014) menciona que “los decretos son resoluciones que no requieren motivación y son expedidas por los auxiliares jurisdiccionales o llamados especialistas legales, las que serán suscritas con su firma completa, con excepción de las que son expedidas por el Juez dentro de las audiencias. En cuanto al cuestionamiento de los decretos, se hace valer mediante el recurso de reposición” (p.598).

Esto denota que los decretos no resuelven controversia alguna y no requieren sustanciación.

b) Autos

“A través de los autos se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión y las formas especiales de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelven excepciones y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento” (Zumaeta, 2015, p.196).

A la vez González (2014) expresa que “el juez está en el deber de fundamentar los autos, bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. Así mismo los autos deben estar suscritos con la media firma del juez, y la certificación por el especialista legal, Su cuestionamiento o impugnación es mediante el recurso de apelación” (p.599). Entonces en el sentido estricto de la palabra los autos

obedecen a una labor netamente intelectual en el jurídico y el análisis crítico lógico de los hechos armonizados con el derecho y la ley de aplicación al caso determinado.

c) Sentencia

La sentencia es para Ovalle (citado en Castillo y Sánchez, 2014) la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso. Cabe la aclaración que este tema será tratado de manera profunda en el siguiente acápite.

2.2.1.5. La sentencia

“Son aquellas determinaciones judiciales que ponen fin a una cuestión llevada ante la autoridad jurisdiccional” (García, 2012, p. 177).

Asimismo para Bacre (citado en Castillo y Sánchez, 2014) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegado y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Para Gonzáles (2014) la sentencia, conceptualmente es: “a) el acto jurisdiccional de decisión por excelencia; b) o es el acto de juzgar por imperio de la ley; c) la sentencia es el acto final del proceso; d) es la expresión del sistema heterocompositivo de la litis; e) la sentencia se convierte en acto de autoridad dictado por el poder del Estado quien administra justicia; f) es la que adquiere inmutabilidad o invariabilidad cuando alcanza la cosa juzgada y g) es el acto que hace el juez creador de derecho, de norma jurídica para las partes” (p.600).

En consecuencia, se cita en el artículo 121 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.1. Clasificación de la sentencia judicial

Ledesma (2012) manifiesta que “la doctrina establece tres clases de sentencias: declarativas, de condena y constitutivas. Las declarativas son aquellas que buscan la

declaración de la existencia o inexistencia de un derecho con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica. Las constitutivas son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica como la resolución de un contrato, la disolución del vínculo conyugal. Y la de condena ordena al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa” (p.297)

Zumaeta (2015) precisa que las sentencias se clasifican, por su finalidad en: sentencia declarativa, las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica, ya existente. Sentencia constitutiva que crea, modifica o extingue una obligación como el caso de la disolución del vínculo matrimonial en el proceso de divorcio por causal o un contrato cualquiera. La sentencia de condena que puede ser: sentencias interlocutorias que resuelven incidente; sentencias definitivas que resuelven el conflicto de fondo ponen fin al proceso y son inimpugnables; las sentencias consentidas que trascurridos el plazo de ley las partes no impugnan la resolución y la sentencia ejecutoriada cuando habiendo sido impugnada, esta es revisada por la instancia superior.

2.2.1.5.2. Elementos de la sentencia judicial

2.2.1.5.2.1. Requisitos internos o sustanciales

La congruencia

Según Ledesma (2012), la congruencia “debe contener la expresión clara y precisa de los que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Toda resolución jurídica debe ser idónea y posible jurídicamente (...). Si la sentencia no guarda conformidad estamos ante el fenómeno de la incongruencia procesal: si se omite alguna de las cuestiones estamos ante una decisión *citra petita*, si recae sobre puntos no alegados estamos ante una decisión *extra petita*, y si excede los límites de la controversia nos ubicamos ante la *ultra petita*” (p.302).

García (2012) señala que “las sentencias deben contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas, las pruebas rendidas y demás consideraciones jurídicas aplicables, es decir, debe existir una armonía e identidad entre las prestaciones reclamadas por el actor, las excepciones y defensas opuestas en su caso por el demandado; deben

especificarse los medios de prueba ofrecidos, admitidos y desahogados, y las demás circunstancias que puedan valorarse e influir en la decisión jurisdiccional” (p.178).

Paralelamente la Casación N° 1763-2014 Del Santa publicado en el Diario oficial el peruano el 02-05-2016 establece que, para observar el respeto al principio de congruencia, el Juez al momento de resolver debe atenerse a los hechos de la demanda y de su contestación, que hayan sido alegados y aprobados; de producirse una transgresión a este principio procesal el efecto será la nulidad de la resolución judicial.

La motivación

García (2012) establece que la motivación “se encuentra muy relacionado con la fundamentación, pues el juez, al analizar los elementos normativos que fundarán la sentencia, también encuentra parte de los motivos que le llevaron a decidir de dicha forma la controversia” (p.179).

De la misma forma, Ledesma (2012) señala que “en la motivación el Juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican la decisión (...). La Constitución Política del Estado en su inciso 5 artículo 139° hace especial referencia a la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto a los decretos de mero trámite” (p.301).

Para Igartúa (2009), la motivación es una justificación interna porque plantea una estructura racional a toda resolución judicial, de tal manera que la motivación debe ser congruente, completa y suficiente. Finalmente, de acuerdo a la casación N° 2970-2014 Lima, publicado en el Diario oficial El peruano establece que en las pretensiones por ende habrá motivación adecuada de las resoluciones judiciales, siempre que la resolución contenga los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la decisión y la motivación responda a la ley.

Exhaustividad

Kelley (como se citó en García, 2012). Aprecia que la sentencia debe resolver todas las controversias asistidas en el juicio, sin dejar otras por resolver. Siguiendo la misma línea

Zumaeta (2015) determina que la exhaustividad “impone al juzgador la obligación de resolver todo lo pedido por las partes y además todas las incidencias que se planteen a través del debate” (p.351).

2.2.1.5.2.2. Requisitos externos o formales

“En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive” (León, 2008, p.15). Además, Acosta y otros (2013), atribuye que la estructura de la sentencia judicial está constituida por tres partes: los antecedentes, los considerandos y la decisión denominado fallo o decisorio (...).

La parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia como documento “viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve” (Zumaeta, 2015, p.351).

A la vez Gonzáles (2014) argumenta que esta parte de la sentencia “consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión. Es el recuento sucinto, sistémico y cronológico de los actos procesales” (p.602).

Esto conlleva a inducir que en esta parte de la sentencia no existe ningún tipo de análisis ni mucho menos valoraciones de los hechos o los medios probatorios.

Ledesma (2012), acota que la parte expositiva de la sentencia cumple con los artículos 119 y 122 numerales 1 y 2 del Código Procesal Civil. Donde el primero exige se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de éste al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó y el segundo debe contener el número de orden que le corresponde dentro del expediente en que se expide; además toda resolución jurídica debe ser idónea y posible jurídicamente.

La parte considerativa

Zumaeta (2015) establece que en “todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico” (p.351).

Del mismo modo Gonzáles (2014) infiere que en la parte considerativa “el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto” (p.602).

Tal como señala Calamandrei (citado en Gonzáles, 2015) la motivación de la sentencia constituye la parte razonada de la sentencia que sirve para demostrar que el fallo es justo y las razones de tal justicia y para persuadir a la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad. Entonces es importante precisar que la motivación es el puente entre el juez y las partes por tanto la parte considerativa es la columna vertebral de la sentencia.

La parte resolutive o fallo

Gonzáles (2014) prescribe que “sobre el particular el inciso 4, artículo 122 del Código Procesal Civil peruano, expresa: las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos” (p.603).

Asimismo, Parra (citado en Gonzáles, 2014) señala que la parte resolutive deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las costas y multas. Al respecto Zumaeta (2015) establece que el fallo “es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda” (p-351).”

2.2.1.6. Medios impugnatorios en el proceso civil

Gonzáles (2014) sostiene que “la teoría de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales en especial de la actividad jurisdiccional

de los jueces, especialmente a través de sus resoluciones. Trata de efectuar un control posteriori de las resoluciones a través de los recursos, poniendo fin a las irregularidades cometidas. De tal manera funciona como un remedio frente a una actividad indebida” (p.814).

Del mismo modo haciendo un análisis del artículo 355 del Código Procesal Civil. Carrión (2016) señala que “los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error” (p.368).

2.2.1.6.1. Fundamento de los medios de impugnación

Acosta y otros (2013) dice que “los recursos impugnatorios se rigen por: el principio de legalidad o tipicidad, (...) constituida por las figuras típicas de reposición, apelación, casación y queja de derecho; el principio de adecuación y la prohibición del doble recurso” (p. 225).

De esta forma, Rubio (1999) sostiene que: “la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. Se busca así, que no haya arbitrariedades en la justicia” (p.81).

En consecuencia, el principio de la pluralidad de instancias queda ratificada en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política.

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Carrión (2016) menciona que “el Código procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos, teniendo en cuenta que la impugnación es el género y el recurso la especie siendo el medio impugnatorio de mayor importancia” (p. 372).

2.2.1.6.2.1. Los remedios

González (2014) afirma que “los remedios pueden formularse por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. (...) los remedios son

aquellos que se generan por la vía de la pretensión, que pueden ser contra actos aislados del proceso o contra el mismo proceso, aun cuando haya sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada. Pero no se los deduce contra las resoluciones judiciales” (p.828).

Tal es el caso de la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. Del cual se observa que no se ataca la resolución del juez sino un acto procesal que no está contenido en resolución. En esa misma línea de ideas Castillo y Sánchez (2014) asevera que los remedios son: la oposición, la tacha y la nulidad contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales y los remedios se interponen dentro del tercer día conocido el agravio.

2.2.1.6.2.2. Los recursos

Gonzáles (2014) dirime que “los recursos tienen como objeto atacar los actos procesales contenidos en una resolución. Los recursos tienen dos características fundamentales: Por una parte, no cabe, mediante ellos, proponer al respectivo tribunal el examen y decisiones y cuestiones que no fueron sometidas al conocimiento del tribunal que dictó la resolución impugnada; por la otra, los recursos tanto ordinarios como extraordinarios, no proceden cuando la absolución que ha alcanzado autoridad de la cosa juzgada o se encuentra preclusa” (p.829).

Finalmente, el Código Procesal Civil peruano regula entre los recursos ordinarios a la reposición, apelación y queja y en el recurso extraordinario a la casación

Apelación

Alsina (citado en Castillo y Sánchez, 2014) señala que “el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique, según el caso”. Así mismo Castillo y Sánchez (2014) asevera que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p. 357).

En consecuencia, la apelación se realiza contra las sentencias y autos dentro del plazo legal previsto en cada vía procedimental ante el Juez que expidió la resolución impugnada.

Casación

Para Gonzáles (2014) “el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario y de derecho, que se puede interponer contra determinadas resoluciones tales como sentencias y autos expedidas por las Salas Civiles de las Cortes Superiores, y por las causales precisadas en la ley procesal” (p.871).

Además, Castillo y Sánchez (2014) esgrimen del artículo 384 del Código Procesal Civil los fines de la casación que viene a ser la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia peruana por la Corte Suprema de Justicia” (P.368).

En conclusión, la casación se interpone contra las sentencias y autos emitidas por las Salas Superiores, se interpone ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución, dentro del plazo de 10 días adjuntado el recibo de la tasa.

Queja

Gonzáles (2014) afirma la regulación normativa del artículo 401° del Código Procesal Civil aludiendo sobre “el recurso de queja que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado” (p.860).

Castillo y Sánchez (2014) señalan que el recurso de queja se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido. En un plazo de tres días contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso y luego el juez remitirá al superior el cuaderno de queja.

2.2.1.6.4. La consulta en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho

Loutayf (citado en Castillo y Sánchez, 2014) resalta que la consulta es una institución sui generis, es decir, que tiene entidad propia; a través de ella se impone el deber al Juez a quo de elevar el expediente al tribunal ad quem, y éste de efectuar un control de la

sentencia dictada en la instancia anterior, en los supuestos específicamente señalados por la ley.

Además, Castillo y Sánchez (2014) asevera teniendo en cuenta el artículo 408 del Código procesal Civil que “la consulta sólo procede contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1) la que declara la interdicción y el nombramiento del tutor o curador, 2) la decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal, 3) aquella en la que el juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria, 4) las demás que la ley señala, en este caso la sentencia no apelada que declara el divorcio (art. 359 del Código Civil)” (p.382).

En tanto el expediente de consulta es elevado de oficio por el auxiliar jurisdiccional al superior dentro de los cinco días, bajo responsabilidad.

2.2.1.6.4.1. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Elevada de oficio a la **juzgado de familia transitorio** la sentencia contenida en la resolución número veinte ocho de fecha quince de agosto de dos mil once, que resuelve declarando fundada la demanda interpuesta por **B. U. F. L.**, sobre divorcio por causal de separación de hecho contra **A. T. V.**, Los magistrados de esta Sala aprobaron la sentencia contenida en la resolución materia de consulta.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia en estudio

La pretensión, respecto al cual se pronunciaron en las sentencias de primera y segunda instancia es el divorcio por causal de separación de hecho (Exp. N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01)

2.2.2.2. Instituciones jurídicas precedentes al divorcio por causal separación de hecho

2.2.2.2.1. El matrimonio.

En la legislación. Canales (2016), nos hace referencia del artículo 234° del Código Civil de 1984 en donde “el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. En concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el cual hace mención del principio de promoción del matrimonio” (p.10).

En la doctrina. Canales (2016) señala que “son tres las más célebres definiciones del matrimonio: la de Modestino quien señala que el matrimonio es la unión de hombre y mujer en consorcio de toda la vida y comunicación de derecho divino y humano; de Ulpiano donde la boda o matrimonio es la unión del hombre y la mujer, lo que implica la comunión indivisible de la vida; y la de Portalis al definirla como la sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar la especie, ayudarse, por asistencia mutua, para soportar el peso de la vida y para compartir el mismo destino” (p. 11).

A nivel local. “El matrimonio es el acto jurídico de Derecho de Familia, formal y solemne a partir del cual se da la unión voluntariamente concertada entre varón y mujer para generar una comunidad de vida personal y patrimonial a partir de la cohabitación, la asistencia y la fidelidad. El mismo da lugar al estado de familia conyugal que trae consigo derechos, deberes, obligaciones y facultades; siendo una de las instituciones más importantes del Derecho de Familia” (Canales, 2016, p.12).

2.2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica del matrimonio

Teoría Contractualista

Jara y Gallegos (2018) aseveran que “Jurídicamente el acto creador del matrimonio es un acuerdo solemne de voluntades, las de los contrayentes, encaminadas a establecer la unión matrimonial. Por tanto, basándose en la voluntad de las partes, el matrimonio es un

negocio jurídico. Muchos lo califican de contrato. Lo que es admisible tomando la palabra contrato en el sentido de acuerdo de voluntades o negocio jurídico bilateral; pero no en su rigurosa, que se reduce a los acuerdos de voluntades en materia patrimonial” (p.34).

En el Perú el matrimonio como contrato no tiene primacía, porque el ordenamiento jurídico le otorga al contrato la naturaleza jurídica de ser un acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial según el artículo 1351 del Código Civil.

Teoría Institucionalista

Para Ripert y Boulanger (citado en Jara y Gallegos, 2028), el matrimonio es una institución. Los esposos deciden llevar una vida en común, constituir un hogar, crear una familia. Constituyen así una agrupación con un cierto fin, lo que constituye el carácter propio de la institución, de lo que resulta que las voluntades individuales deben ceder ante el interés general de la familia que se creó.

Asimismo, Jara y Gallegos (2018), considera que “el matrimonio representa una institución por los efectos jurídicos que genera, los mismos que no guardan dependencia con el deseo o voluntad de los contrayentes. También se le considera al matrimonio como una institución debido a su duración porque los efectos del matrimonio se perpetúan en los hijos habidos dentro de él” (p.37)

Teoría Ecléctica

Esta teoría sostiene que el matrimonio es un acto complejo, a la vez un contrato y una institución. Tal como manifiesta Cornejo (citado en Canales, 2016) mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución. O sea, contrato en su formación e institución en su contenido de manera que en su nacimiento y conformación se halla la diferencia.

Posición conciliadora

Varsi (citado en Canales, 2016) sostiene que esta posición tiende a considerar la juridicidad del matrimonio estando encuadrado más que como un contrato, como un perfecto acto jurídico de naturaleza familiar.

Entendiendo ello, el matrimonio es un acto jurídico familiar, que tiene una trascendencia social importante, que justifica el rol tuitivo del estado y el singular interés que le presta. De manera que su constitución descansa en la voluntad de los contribuyentes quienes posteriormente generan consecuencias jurídicas.

2.2.2.2.1.2. Características del matrimonio

El matrimonio como acto jurídico posee un conjunto de características especiales que lo diferencia de otras instituciones del Derecho Civil.

En consecuencia, Canales (2016) establece los siguientes caracteres: “es un acto jurídico, una institución jurídica, genera el estado de familia conyugal, es una unión heterosexual, es perdurable, tienen legitimidad y forma, la publicidad o notoriedad, la comunidad de vida y es monogámica” (p.17).

2.2.2.2.1.3. Solemnidad del matrimonio

El artículo 248° de nuestro Código Civil “quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están en incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 241° inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado,

copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el Alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos”

2.2.2.2.2. Los alimentos

Bautista y Hierro (2013) establecen que “Jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen, además, educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión” (p.300).

Consecuentemente, según el artículo 472° de nuestro Código Civil alimentos tiene la siguiente definición: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Jara y Gallegos, 2018, p.457).

Finalmente, el mismo autor señala como los caracteres del derecho de alimentos estableciendo que es: intransferible, irrenunciable, intransigible e incompensable y se tramitan en vía proceso sumarísimo según el artículo 546, inciso 1, del Código Procesal Civil” (473).

2.2.2.2.3. La patria potestad.

“Es el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole” (Bautista y Hierro, 2013, p.283).

Igualmente, para Vigil (2013) “la patria potestad es un atributo, un derecho, una facultad, una prerrogativa, que corresponde única y exclusivamente a los padres; sin embargo, la patria potestad también es un deber de los padres, que no solo les confiere la ley, sino también la naturaleza, por lo demás, se ejerce sobre los hijos menores de edad” (p.231).

En efecto, el artículo 418° del Código Civil puntualiza: “por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”.

2.2.2.2.4. Tenencias de menores

Chunga (citado en Jara y Gallegos, 2018) precisa que “desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de los padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía.

Sin embargo, Jara y Gallegos (2018) señalan que “la doctrina ha determinado la existencia de tres tipos de tenencia que son: 1) la tenencia negativa, es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores, quedando éstos bajo la responsabilidad de un tercero; 2) la tenencia unipersonal o exclusiva, implica una cuota de poder relacionado a la parentabilidad; y 3) la tenencia compartida, donde la patria potestad sigue correspondiendo a los dos progenitores” (p. 444)”.

En conclusión, el Juez de Familia es el competente para conocer el proceso de tenencia en aplicación de los artículos 133, 137 incisos a) y 160 incisos b) del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.2.5. Regimen de visitas.

Para Jara y Gallegos (2018), “el objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, entendiéndose que el interés del menor, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres” (p.448).

Consecuentemente el juez de Familia es el competente para conocer el proceso de fijación de régimen de visitas según los artículos 133, 137 inciso a) y 160 inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.2.6. Régimen patrimonial de la sociedad conyugal

Fassi (citado en Jara y Gallegos, 2018) apunta que el régimen patrimonial, fija cómo se pondrán a contribución los patrimonios del marido y de la mujer para la satisfacción de las necesidades económicas de la familia, comprendidas bajo el enunciado cargas del hogar; así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes integrantes de aquellos patrimonios, o adquiridos por los cónyuges durante la subsistencia del vínculos; y la medida en que esos bienes responderá por las deudas contraídos por el marido o por la mujer, específicamente de las ocasionadas para satisfacer las cargas del hogar.

Asimismo, Jara y Gallegos (2018) establecen que durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen patrimonial por otro, es decir del régimen de sociedad de gananciales a otro denominado régimen de separación de patrimonios y viceversa. Finalmente, el Código Civil norma el régimen patrimonial en el Capítulo Primero del Título III, en los artículos del 295 al 300.

2.2.2.3. Divorcio por causal

“El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias” (Canales, 2016, p.149).

Dicho de otra manera, es un acto jurídico familiar que disuelve la relación y el estado conyugal. En efecto, el divorcio se encuentra prevista en el Título IV, Capítulo Segundo, artículos del 348° al 360° del Código Civil vigente.

Según Hinostroza (2016) “el divorcio también es denominado en la doctrina y en la legislación comparada como: divorcio vincular, divorcio ad vinculum, divorcio absoluto, divorcio pleno y divorcio perfecto” (p.333).

Siguiendo al mismo autor hace de referencia a la casación N° 5079-2007 publicada en el Diario oficial El Peruano de fecha 03-09-2008 el cual resuelve la Corte Suprema de Justicia de la República señalando que: por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges de acuerdo a ley pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos.

2.2.2.3.1. Punto de vista doctrinal del divorcio.

Para Amado (2016). Precisa que el divorcio en el ordenamiento jurídico, tiene una doble categorización: el divorcio remedio y el divorcio sanción.

2.2.2.3.1.1. El divorcio remedio

Baqueiro y Buenrostro (citado en Hinostroza, 2016) opinan sobre el divorcio como remedio que: en él no puede hablarse de cónyuge culpable, pues no le es imputable la causal, como es el caso de las enfermedades graves, contagiosas e incurables, pero siendo éstas motivo para no poder llevar a cabo una convivencia normal, se da la acción a los cónyuges para poner fin a la relación. También se considera causales de remedio a la falta de convivencia de los cónyuges por más dos años.

Para Amado (2016) el divorcio remedio “se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal” (p.79). Por lo tanto, es la disolución del matrimonio por voluntad común de los cónyuges. Compone una solución al conflicto conyugal sin la mediación de la comisión de ilícitos.

2.2.2.3.1.2. El divorcio sanción

Baqueiro y Buenrostro (citado en Hinostroza, 2016) mencionan del divorcio como sanción que: en él se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio, y el divorcio, la sanción que se aplica al culpable; por ello la acción corresponde al cónyuge, quien puede perdonar o permitir que la acción prescriba.

“Concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia presupone la comisión por parte de uno o de

ambos cónyuges de actos culpables, en tales casos la ley le confiere al otro un interés legítimo para demandar” (Bautista y Hierro, 2013, p.162).

Se concluye que en el divorcio sanción se busca al culpable y se le aplican sanciones y castigos.

2.2.2.3.1.3. Diferencia entre el divorcio sanción y remedio

Bossert y Zannoni (citado en Hinostroza, 2016) señalan que la diferencia sustancial entre el divorcio sanción y remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras que la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto. Dicho de otra manera, la concepción del divorcio sanción responde a la pregunta: ¿cuál es la causa del conflicto conyugal; la concepción del divorcio remedio, responde a la pregunta ¿debe ser el conflicto conyugal causa del divorcio?

2.2.2.3.3. Las causales del divorcio

Según canales (2016) “las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y derechos que surgen del matrimonio y que pueden dar lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal (...). Sin embargo, ocurre en nuestro medio, por el principio de promoción y conservación del matrimonio, así como por el orden público plasmado en la normativa del Derecho de Familia, es la ley que establece que conductas lesionan y violan los derechos y deberes del matrimonio” (p.153).

El proceso de conocimiento de divorcio por causal se inicia en base al Código Civil vigente, con: el adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, el abandono injustificable de la casa conyugal, (...) y la separación de hecho de los cónyuges.

También, Canales (2016) menciona que “las causales pueden tener toda una tipología variada y especial que son: las directas, las indirectas, las objetivas y las subjetivas” (p.154).

En tanto, las causales deben estar adecuadamente acreditadas para poder reconocer jurídicamente su configuración de éstas; se encuentran reguladas en el artículo 349° y los mencionados en los incisos del 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil vigente.

2.2.2.3.3.1. Causal de separación de hecho.

Para Lagomarsino y Uriarte (citado en Jara y Gallegos, 2018) tres son los supuestos clásicos de separación de hecho.: 1) es la hipótesis en que uno de los cónyuges abandona al otro prescindiendo de su voluntad, o aun en contra de ella, 2) el caso en que la separación ha sido pactada voluntariamente por ambos esposos, y 3) cuando los cónyuges se abandonan recíprocamente.

Para Canales (2016), la separación de hecho “constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, la vida en común. Es el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio remedio (...). Pone fin a matrimonios ficticios” (p.176).

Por lo tanto, la causal de separación de cuerpos se encuentra citada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil; a) la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, b) o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, y c) En estos casos no es aplicable el artículo 335 del Código Civil porque ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Siendo los elementos constitutivos: el elemento objetivo, el elemento psicológico y el elemento tiempo estructurado mediante la falta de convivencia y el plazo ininterrumpido.

2.2.2.3.3.2. Casaciones en relación al divorcio por causal de separación de hecho

Tal como precisa Hinostroza (2016) tenemos a la causal de separación de hecho: dentro de nuestra legislación como divorcio remedio (Casación N° 157-2004/Con Norte, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28-02-2006), legislativamente es de naturaleza mixta divorcio remedio y sanción (Casación N° 5079-2007/Lima, publicada en

el Diario oficial El Peruano el 03-09-2008), trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados (Casación N° 2178-2005/Lima, publicado en el Diario oficial El Peruano el 02-10-2005), que el juez debe argumentar estrictamente los tres elementos configurativos que son: a) el objeto o material, b) subjetivo o psíquico y c) temporal (Casación N° 157-2004/Cono Norte, publicado en el Diario oficial El Peruano el 28-02-2006), se debe tener en cuenta las situaciones eximentes para los cónyuges que podrían obligarlos a un incumplimiento temporal de dicho deber de cohabitación por razones laborales o de salud (Casación N° 2701-2005/Lima, publicada en el Diario oficial El Peruano el 30-10-2006), en las pretensiones por ende habrá motivación adecuada de las resoluciones judiciales, siempre que la resolución contenga los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la decisión y la motivación responda efectivamente a la ley y a la que fluye de los actuados y exista además una correspondencia lógica entre el pedido y los resuelto (Casación N° 2970-2014 Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-05-2016), entre otras casaciones más.

2.2.2.3.3.3. Tercer Pleno Casatorio Civil sobre divorcio por causal de separación de hecho

Jara y Gallegos (2018) menciona que las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia dictaron el fallo del tercer Pleno Casatorio Civil publicado en el Diario oficial El Peruano el 13-05-2011 sobre divorcio por la causal de separación de hecho, y establecieron diversas reglas que deberán observar los jueces para la resolución de casos similares. Este fallo es de precedente vinculante por lo tanto es de observancia obligatoria para los jueces según lo dispuesto por los artículos 333 inciso 12, 345-A y 349 del Código Civil. Declararon precedente judicial vinculante a las siguientes reglas: 1) en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas y debe flexibilizar algunos principios y normas procesales de iniciativa de parte, congruencia, formalidad y otros, 2) en los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, 3) respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de

la sociedad conyugal, a pedido de parte podrá formalizarse tal pretensión, debe aparecer en los puntos controvertidos, 4) sobre la indemnización deben acreditarse la condición del cónyuge más perjudicado tales como: el grado de afectación emocional o psicológica, entre otros, 5) el juez superior siempre deberá observar en la resolución impugnada sobre la omisión del cónyuge más perjudicado, y 6) la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal para corregir el desequilibrio económico del cónyuge.

2.2.2.4. La indemnización en el divorcio

La indemnización por perjuicio del cónyuge, se encuentra señalada en el artículo 345° - A de nuestro Código Civil, no obstante, a lo que especula una parte de la doctrina nacional. Según Alfaro (2012) “no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia, es decir, se trata de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la inestabilidad o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento de cónyuge más perjudicado” (p.44). Definitivamente, los cónyuges tienen derecho a la indemnización de los daños, tanto materiales como morales, según lo prescrito en el artículo 345-A del Código Civil; por tanto, para pedir el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante acreditará que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, el compromiso de la liquidación de la sociedad de gananciales y algunas otras que hayan sido celebradas por ellos de mutuo acuerdo.

Aparte de, en el proceso en estudio, sobre la indemnización no se fijó monto alguno para ninguno de los ex cónyuges de acuerdo a lo fundamentado en autos.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Se define como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas” (Carro y González, 2011, p.1)

Derechos “Al respecto para Acosta y otros (2013) doctrina es “el conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al Derecho, con la finalidad de descubrir, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del ámbito jurídico” (p.96)

Impugnación. Para Acosta y otros (2013) “impugnación significa cuestionar un determinado acto denunciando un error, a fin de que esta sea corregida” (p.150)

Investigaciones jurídicas. El estudio de Sánchez (2016) “es la investigación que se realiza dentro del derecho, su distinción radica en su composición como objeto de estudio”.

Juez. De acuerdo a los teóricos Acosta y otros (2013) “el juez o magistrado es la persona física que ha sido sustituida por su juicio por lo que ejerce la función pública de administrar justicia (p.177).

Jurisprudencia “Es el conjunto de decisiones judiciales que dictan los tribunales de justicia, aplicando la ley a las diversas pretensiones que se plantean por los justiciables ante el órgano jurisdiccional. En sede nacional, la jurisprudencia no es vinculante por las diversas instancias del Poder Judicial, pero no quitar que sirve de referencia para las decisiones judiciales sobre un mismo caso. Lo que si tiene fuerza vinculante y obliga a las instancias inferiores es la doctrina jurisprudencial” (Zumaeta, 2015. p.44).

Legislación. Según Zumaeta (2015), “es el conjunto de normas jurídicas dictada por el órgano especializado del estado, lo que significa que no solamente la ley es fuente vinculante, sino la constitución, los decretos legislativos, los decretos supremos, los decretos leyes, etc.” (p.43).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis generales

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019, son de rango alta muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Cualitativo. Para Sánchez (2016) “este tipo de investigación se enfoca en describir una o varias cualidades del objeto de estudio, en algunos casos; esta o estas cualidades resulten mediables, o en otras no, o siendo medibles esta medición no es necesaria para la investigación” (p.103).

Así mismo de acuerdo Valderrama (2017) el tipo cualitativo es una actividad sistemáticamente orienta a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultánea por ser netamente subjetiva.

Cuantitativo. Según Valderrama (2017),”se trata de proyecciones de planteamientos filosófico. Se caracteriza por que usa la recolección y el análisis de los datos para contestar a la formulación del problema de investigación; utiliza los métodos o técnicas estadística para contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis” (p.106).

A la vez es menester señalar que “el enfoque cuantitativo presta atención en medir, sus influencias y en bases a sus resultados propone medida de solución” (Sánchez, 2016, p.100).

Por tanto, los datos obtenidos en el proceso de investigación fueron filtrados y resultados a través de estándares de validez y confiabilidad.

4.2. Nivel de investigación.

Exploratorio: “en esta clase de investigación, no se conoce muy bien el objeto de estudio, se tiene ciertas pautas a cerca de su naturaleza, pero la investigación se encontrará con diversas circunstancias no previstas, por tanto, en algunos casos no será posible asignarles una validez determinada” (Sánchez, 2016, p.111).

A la vez Valderrama (2017) manifiesta que “los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se abordado antes” (p.167).

En efecto, el objetivo es la investigación, fue explorar la variable calidad del cual no se conocía mucho, para lo cual se dio el primer paso tratando de resolver el problema utilizando la revisión de literatura.

Descriptivo: el mismo Valderrama (2017) destaca que el nivel descriptivo “únicamente pretende medir y recoger información de manera independiente o con junta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren” (p.168).

Al ser la descripción del fenómeno, con conocimiento de la revisión de literatura, es para identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características que definen su perfil, sin embargo, esto no explica la comprobación de la hipótesis (Sánchez, 2016).

Por ello, atrás de la recolección de datos, se reunieron información de manera particular y luego consolidado de la variable.

4.3. Diseño de investigación

No experimental: para Hernández y otros (2014) define “como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no se hacen variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables “(p.152).

Esto implica que la observación, la descripción y el análisis del expediente en estudio fueron ajenos a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: buscar analizar los antecedentes que conllevan a una reacción, que de su análisis se puede identificar un factor de tendencia que pueda ser enunciado. Es decir. Investigar el pasado con relación al presente (Sánchez, 2016).

Entonces todo el estudio se realizó de las sentencias que evidencian una realidad del pasado.

Transaccional o transversal. Según Sánchez (2016) “este tipo de investigación se da en un momento determinado, su análisis abarca una relación de variables que incluye todas las relaciones del objeto de estudio, se puede asimilar a una fotografía del momento” (p.109).

Esto nos hace entender que este diseño de investigación transaccional recolecta datos en un solo momento y en un tiempo único. Y al ser aplicado la transversalidad la recolección

de datos fue en un solo momento, luego recolectados por etapas, pero en una misma sentencia judicial.

4.4. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio: Para Sánchez (2016) “El objeto de la investigación no es hallar la verdad, sino encontrar una respuesta metodológica al problema, que sera ciertas o se aproximen así ella” (p.97).

En este caso fueron los expedientes N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, que contenían las sentencias de primera y segunda instancia, Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

La variable: Según Valderrama (2017) “las variables son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente una relación a la otra”. (p.157).

La presente investigación fue uní variable recaída en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal. La operacionalizacion de la variable se realizó de acuerdo de acuerdo al cuadro del Anexo 1.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Variables: la variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, respecto a los indicadores de la variable, (Centty 2006, p. 66) **expone:**

Fueron unidades empíricas de análisis más elementales, por cuanto de dedujeron de las variables y ayudaron a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de información, pero también demostraron la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera que significaron el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores fueron en base a los criterios normativos doctrinales y jurisprudenciales, tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes, siendo el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable cinco, esto fue. Debido a que se quiso facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente

estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

Concluyendo que la variable en el informe de investigación fue: las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, encontrándose su operacionalizada en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

De acuerdo a Sánchez (2016) “consiste en el acopio de escritos, audios, videos, fotos, gráficos, en general, cualquier medio que contenga la información necesaria para servir como fuente de la investigación” (p.198). La fuente fue el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, seleccionado, mediante el muestreo no probabilístico, por conveniencia.

4.6. Procedimientos de recolección, y plan de análisis de datos.

Según Valderrama (2017) “esta etapa consiste en recolectar los datos pertinentes sobre los atributos, conceptos o variables de las unidades de análisis o casos” (p.194).

Las actividades del proceso de investigación se realizaron simultáneamente por etapas. Haciendo uso de los objetivos específicos para lograr lo estructurado en el objetivo general.

El análisis de datos se realizó sobre la matriz correspondiente en tres etapas **la primera**, de aproximación reflexiva al fenómeno orientado al contacto inicial de adaptación en la recolección de datos; **la segunda** una actividad ordenada y orientada por los objetivos argumentando con la revisión de literatura y la tercera una actividad de observación muy analítica y profunda guiada por los objetivos y los datos obtenidos articulados con la revisión de la literatura. Además, el instrumento de recolección de datos fue una lista de cotejo validado por un experto según Anexo2.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos Hipótesis, variables, e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
CENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, ¿2019?
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con

	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y jurídica?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y jurídica.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.7. Principios éticas

Hernández y otros (2014) señalan que el ejercicio que el ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador. Por lo tanto, en análisis crítico y reflexivo del expediente en estudio se realizó con mucha objetividad, respeto al derecho a los terceros, de igualdad y honestidad,

sin perjudicar la dignidad de los sujetos procesales, cumpliendo el principio de la reserva y el derecho a la intimidad. Asumiendo el compromiso desde el inicio hasta el final de investigación, mediante la suscripción de una declaración de compromiso. Anexo 3.

4.8. Rigor científico

Para una investigación científica la calidad de riesgo es un asunto central y fundamental (Erazo, 2011). En consecuencia, para asegurar la confiabilidad y objetividad, subjetividad, credibilidad, confirmabilidad y validez, a la vez disminuir los riesgos y analizar los datos de la misma fuente empírica se insertó el objeto de estudios redactada en Word, tal como se aprecia en el Anexo 4. El rigor científico fue en marcada atreves de un instrumento de investigación, elaborado y validado por el experto Abogado Dione Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central: Chimbote – Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO</p> <p>EXPEDIENTE : 00161-2008-0-0201-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: 1RA FISCALÍA DE FAMILIA, DE HUARAZ</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>										

<p>DEMANDADO : A. T. V.</p> <p>DEMANDANTE : B. U. F. L.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN N.º 28</p> <p>Huaraz, quince de agosto de dos mil once.</p> <p>VISTOS, la causa seguida por Francisco Lucio Beltrán Urbano sobre demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra doña Victoria Ambrosio Tucto, en forma accesoria demanda de exoneración de Alimentos, con los cuadernos acompañados que se tienen a la vista sobre Aumento de Alimentos en copias certificadas N° 1056-2000, sobre Alimentos N° 1999-230 y sobre Alimentos N° 646-1996.</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ANTECEDENTES PROCESALES</p> <p>Que, con escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, de fojas diecinueve a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cinco, Francisco Lucio Beltrán Urbano interpone demanda de Divorcio por la causal de</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Separación de Hecho, y en forma acumulativa Exoneración de Alimentos dirigiéndola contra su cónyuge Victoria Ambrosia Tucto, manifestando que conoció a la misma en la localidad de Huánuco en el año de mil novecientos ochenta y cuatro e iniciando una relación sentimental procrearon a sus dos hijos Gin Wuagner y Anguelo Francisco Beltrán Ambrosio, quienes a la fecha de la interposición de la demanda cuentan con veinticinco y catorce años de edad respectivamente, habiendo contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, con fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, habiendo viajado a la ciudad de Huaraz, el año de mil novecientos noventa, donde se fijó el hogar conyugal, pero entre los años de mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y cinco surgieron problemas</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>			<p>X</p>								

<p>conyugales, decidiendo mutuamente en el año de mil novecientos noventa y seis, vivir separados, refiriendo el accionante que siempre veló por el bienestar de la demandada y sus hijos, no obstante ella le entablo una demanda de tenencia mediante el expediente número N° 1999-230, la que culminó con una conciliación, tres años antes la demandada inició un proceso de Alimentos tramitado en el expediente N° 1996-646, y en forma posterior se tramitó un proceso de Aumento de alimentos bajo el expediente N° 2000-</p> <p>1056, refiriendo el demandante que no existe deuda alguna al respecto, que respecto a la sociedad de bienes indica que no se han adquirido bienes de trascendencia que puedan ser pasibles de división, agregando que la situación económica de la cónyuge alimentista debe ser merituada ya que se dedica al comercio al medicina natural en la que debe ser exonerado de los alimentos ;amparando su demanda en los fundamentos jurídicos que para el caso invoca, precisando en su escrito subsanatorio que en el lugar de la exoneración de alimentos emplea los términos de extinción o cese, atendiendo a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 350° del</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>código civil; admitida a la demanda mediante resolución número dos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, obraje a fojas treinta y siete de autos, es absuelta por la demanda en los términos que se advierte de su escrito de fojas cuarenta y seis a cincuenta y dos, subsanada a fojas setenta y siete a ochenta y cuatro refiriendo que si bien está de acuerdo a la disolución del vínculo matrimonial no acepta la extinción o cese de la obligación alimenticia, indicando de su hijo Gin wagner de veintiún años viene estudiando en la universidad San Pedro y su hijo Anguelo Francisco de catorce años viene estudiando en Institución Educativa estatal La Libertad por lo que mediante resolución N° de fojas ciento sesenta y nueva se resuelve declarar saneado el presente proceso y citándose a la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos la misma que se llevó acabo conforme a los términos del acta de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cuatro donde se fijó los puntos controvertidos y se admitió los medios probatorios de las partes continuándose con la audiencia de pruebas conforme se verifica del acta de fojas ciento ochenta y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

siete y ciento ochenta y ocho, y siendo el estado del proceso los autos se encuentran expeditos para resolver.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil, la Carga de la prueba corresponde a quienes alegan hechos debiendo procederse a valorar todo los medios probatorios en forma conjunta y razonada expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que la sustentan,</p> <p>SEGUNDO.- Que, conforme se verifica de fojas dos, el demandante acompaña la Partida de matrimonio que se realizó con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, entre el recurrente Francisco Lucio Beltrán Urbano y la demandada Victoria Ambrosio Tucto, con lo cual se acredita la vigencia del vínculo matrimonial celebrado entre ambas partes, TERCERO.- que conforme de manifiesta en la demanda el recurrente con la demandada Victoria Ambrosio Tucto procrearon su dos hijos Gin wagner y Anguelo Francisco Beltrán</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>										

<p>Ambrosio, echo que es corroborado por la demandada agregando que Gin wuagner viene cursando estudios en la universidad San Pedro y Anguelo Francisco estudiando en Institución Educativa estatal La Libertad, CUARTO.- Que, señala el demandante que en año mil novecientos noventa y cuatro surgieron problemas conyugales y económicos que resquebrajaron la relación marital por lo que en años mil novecientos noventa y seis decidieron vivir separados y habiendo la demandante obtenido una pensión de alimentos vía proceso correspondiente, esta se viene cumpliendo, no existiendo deuda requerimiento o liquidación alguna en perjuicio de los alimentista por su parte la demandad refiere que en efecto existe una pensión de alimentos pero no acepta la exoneración o cese de los mismos más si el divorcio solicitado, QUINTO.- Que, habiéndose terminado la existencia del matrimonio civil el procreación de hijos, la inexistencia de bienes muebles o inmuebles el pago de las pensiones alimenticias, el tiempo desde el cual se encuentran separados los cónyuges se encuentran desvirtuados entonces los puntos controvertidos, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, con lo cual, respecto al sexto punto controvertido se deberá determinar al cónyuge perjudicado para una posible indemnización, siendo esto así, tanto el demandante como la demandada refieren que la separación obedeció a un resquebrajamiento de la relación marital precisando tales hechos la demandada en el punto tercero de los fundamentos de hecho de su contestación señalando además que el divorcio debió ser de mutuo acuerdo, mas</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>		X									
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no por la causal de separación de hecho, ya que con ello se vulneraría la pensión alimentaria que viene percibiendo en representación de sus dos menores hijos de ella misma, con lo cual se determina que no cabría monto indemnizatorio al no advertirse que uno de los cónyuges se sienta perjudicado más aun sin ningún de las partes hacen referencia a este extremo, con lo cual se encuentra desvirtuado al sexto punto controvertido; SEXTO.-Que, en cuanto al sétimo punto controvertido sobre patria potestad, tenencia régimen de visitas y alimentos cabe precisar que la patria potestad es la facultad inherente a los padres sobre sus menores hijos y esta no se suspende si no se concurren los requisitos establecidos en la ley, en cuanto la tenencia se advierte de lo expuesto por las partes que es la madre quien viene ejerciendo y que esta continuara así en atención a lo manifestado por el demandante cuando refieren en el punto 3.6 de su demanda que la tenencia y los alimentos deberán seguir su curso admitiendo el despacho resolver sobre los mismos respecto al régimen de visitas, esta debe atenerse a lo resuelto en el proceso de tenencia a la que hace referencia el demandante, esto es el expediente N°1999 -230, más un, si es el demandante quien no ha solicitado ningún régimen de visitas en el presente proceso, quedando en consecuencia desvirtuado el setimo punto controvertido</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>SETIMO.- Que, en cuanto octavo punto controvertido se ha indicado si corresponde el cese de obligación alimentaria entre los cónyuges; por lo que estando a lo expuesto por las partes cabe señalar que al subsanar la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica</p>						X				

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>demanda el demandante precisa que solicita la extinción o cese de la pensión alimenticia conforme a lo contemplado por el artículo 350 de Código Civil, el cual prescribe que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer entendiéndose entonces que la pensión alimentaria que vienen percibiendo sus hijos se mantiene, y respecto al cese o extinción de la pensión alimenticia que se manifiesta, esta deberá hacerse valer ante el juzgado que la concedió en mérito de medio aprobatorio correspondiente; aun así, dicha instancia conforme a sus facultades podrá concederla o no merituando la necesidades de la alimentista y en su caso mantener la pensión a la cónyuge conforme así también lo contempla nuestro ordenamiento sustantivo, dándose por desvirtuado entonces con lo expuesto el octavo punto controvertido; OCTAVO.- Que, atendiendo a lo expuesto en el cuarto considerando el demandante ha cumplido acreditar que en su unión conyugal se ha producido una separación de hecho superior a los cuatro años encontrándose comprendida entonces la materia controvertida dentro de la figura jurídica contemplada por el inciso 12 del art.333 del Código Civil, por lo que, de conformidad la normatividad legal glosada y no enervando los fundamentos de la presente resolución los medios aprobatorios actuados y no glosados el Juzgado Transitorio de Familia de Huaraz,</p>	<p>que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								
--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicado por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones orientadas an evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas an interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas an establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>pensión a la cónyuge conforme así también lo contempla nuestro ordenamiento sustantivo, dándose por desvirtuado entonces con lo expuesto el octavo punto controvertido; OCTAVO.- Que, atendiendo a lo expuesto en el cuarto considerando el demandante ha cumplido acreditar que en su unión conyugal se ha producido una separación de hecho superior a los cuatro años encontrándose comprendida entonces la materia controvertida dentro de la figura jurídica contemplada por el inciso 12 del art.333 del Código Civil, por lo que, de conformidad la normatividad legal glosada y no enervando los fundamentos de la presentes resolución los medios aprobatorios actuados y no glosados el Juzgado Transitorio de Familia de Huaraz,</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLA declarando FUNDADA la demanda de Divorcio Absoluto por la Causal de Separación Hecho, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de sociedad de sociedad de gananciales e INFUNDADA la pretensión accesoria sobre extinción o cese de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, continuando el pago de la pensión alimenticia que viene percibiendo los hijos de ambas partes conforme el proceso de alimentos correspondiente, entendiéndose que la tenencia viene ejerciendo la madre en merito a lo resultado en el expediente N°1999 – 230 del Primer Juzgado de Huaraz y a lo expuesto por ambas partes donde corresponderá fijarse un régimen de visitas a solicitud de parte, y no existiendo bienes inmuebles o muebles susceptibles de liquidación, carece de objeto pronunciarse sobre liquidación alguna sin costas no costas elevándose en consulta en caso no sea apelada la presente resolución. Notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X							X	

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>Fiscal Superior en el dictamen de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta y tres; con los expedientes acompañados N°s 646-1996 sobre alimentos; 230-1999 sobre tenencia, y las copias certificadas del expediente N° 01056-2000 sobre aumento de alimentos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>MATERIA DE CONSULTA: Sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha quince de agosto del año dos mil once, corriente de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y siete, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, por disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>		<p>X</p>									

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO.- Que, Juan Monroy Gálvez ha señalado que la consulta “debe de ocurrir en un proceso a fin de que éste se pueda dar por concluido”, esto es, representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la Ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado. Que siendo ello así, en atención a “intereses distintos y trascendentes a los de las partes”, el Superior tiene la obligación de revisar la resolución final expedida por el A-quo así como los fundamentos que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>			X							

<p>llevaron a éste a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses de un sentido u otro.¹</p> <p>TERCERO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384, publicado en el Diario Oficial el Peruano el trece de noviembre del año dos mil cuatro “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”</p> <p>CUARTO.- Que, examinado los autos, se advierte que la presente demanda es de divorcio por la causal de separación de hecho por un período ininterrumpido de cuatro años previsto en el artículo 333° inciso 12) del Código Sustantivo.</p> <p>QUINTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 345 – A del Código Civil, <i>“Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de</i></p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><i>demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de</i></p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal</i></p>								X		

¹ Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, en Revista Ius Et Veritas, página treinta y uno.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>mutuo acuerdo. ...</i>". Al respecto, el Maestro Alex F. Plácido V²., establece: "(...)Por el texto de la norma, la interpretación no puede ser otra que la de exigir al demandante el cumplimiento total de la obligación alimentaria, en el monto y forma establecidos, al momento de interponerse la demanda."; agrega: "El cumplimiento parcial o la inexecución de la obligación alimentaria no permitirán admitir la demanda de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal; debiendo el demandante previamente y en su caso, obtener la reducción de la pensión de alimentos o la exoneración de la obligación alimentaria". En este sentido, la expresión "acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros" supone que se verifique el cumplimiento de ésta durante todo el período de separación invocado para efectos de la demanda.</p> <p>SEXTO.- En el caso de autos, de la revisión de las copias certificadas del proceso N° 01056-2000-0-0201-JR-FC-01, sobre aumento de alimentos seguido por A.T.V contra el ahora demandante, se advierte que mediante sentencia de vista de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y</p>	<p>y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

² PLÁCIDO V. Álex. F. "Divorcio. Reforma del Régimen de decaimiento y disolución del matrimonio". Gaceta Jurídica S.A. Lima. Perú. 2001. Págs. 62-63.

<p>nueve, corriente de fojas ochenta y seis a ochenta y siete, se declaró fundada en parte la referida demanda, disponiéndose que F.L.B.U acuda con una nueva pensión alimenticia, mensual y adelantada desde la citación con la demanda, más intereses en caso de incurrir en mora en su abono equivalente a trescientos nuevos soles a favor de sus menores hijos, así como de su esposa A.T.V, a razón de ciento veinte nuevos soles para cada hijo y sesenta nuevos soles para su cónyuge. Asimismo, mediante resolución número cuarenta y cuatro de fojas ciento ochenta y uno, se dispuso remitir el acotado expediente al depósito transitorio, por cuanto durante un tiempo prolongado se encontraba paralizado, habiéndose desarchivado dicha causa mediante resolución número cuarenta y cinco de fojas ciento ochenta y nueve. Mediante escrito de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y cuatro, la accionante solicita se practique liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por lo que mediante resolución número cuarenta y nueve de fojas ciento noventa y nueve se corre traslado a las partes de la operación correspondiente al período comprendido entre el diez de septiembre del año dos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil al nueve de junio del año dos mil ocho, equivalente a S/. 6,190.08, monto que es aprobado mediante resolución número cincuenta y cinco de fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, corriente de fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta. Resolución que al ser impugnada por el demandado es confirmada por el Superior Jerárquico mediante resolución número seis de fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve, corriente de fojas trescientos tres a trescientos cinco³.</p> <p>SÉPTIMO.- En este hilo argumentativo de ideas, si bien es cierto que a la fecha de interposición de la presente demanda de divorcio por causal -veintinueve de enero del año dos mil ocho⁴-, el expediente de aumento de alimentos se encontraba en el depósito transitorio, empero no es menos cierto que en dicha causa con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se determinó el monto y forma de cumplimiento de la pensión de alimentos a favor de sus hijos, así como de A.T.V, por lo que es inequívoco que el accionante al incoar demanda de divorcio debía acreditar estar al día en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Las foliaturas corresponden al expediente acompañado N° 1056-2000, sobre aumento de alimentos seguido entre las mismas partes.

⁴ Véase sello de recepción de fojas diecinueve.

<p>el pago de las pensiones de alimentos fijada, lo cual no se constata de autos.</p> <p><u>OCTAVO.</u>- En efecto, tal como se tiene dicho en el quinto considerando, para interponer la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de las pensiones alimentarias, exigencia legal que en el presente caso no ha sido satisfecha a cabalidad, a pesar de existir una sentencia judicial firme que así lo dispone, ello se evidencia de la liquidación de fojas ciento noventa y nueve del expediente acompañado N° 2000-1056, el mismo que comprende el período del diez de septiembre del dos mil al nueve de junio del dos mil ocho, vale decir el tiempo de duración de la separación de hecho y la fecha de interposición de la demanda.</p> <p><u>NOVENO.</u>- A mayor abundamiento, conforme quedó establecido en la parte in fine del séptimo considerando de la resolución de vista de fojas veintinueve de abril del año dos mil nueve, que resolvía la apelación interpuesta por el ahora demandante contra la resolución número cincuenta y cinco del expediente acompañado N° 2000-1056, que entre otros aprobaba el monto liquidado por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>período comprendido del diez de septiembre del dos mil al nueve de junio del dos mil ocho: “...se entiende que éste (F.L.B.U) no ha dejado de pagar por más de dos años, sino que el pago fue en forma continua, <u>pero en montos menores</u>(...)”, en consecuencia es claro que a la fecha de interposición de la demanda el accionante venía cumpliendo en forma parcial la ejecución de la sentencia de aumento de alimentos, lo que equivale a decir que no se encontraba al día en el pago de las pensiones de alimentos, por lo que en aplicación del primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por más de cuatro años deviene en improcedente, más aún si las documentales obrantes en autos de fojas treinta y uno a treinta y cuatro, presentadas por el actor para acreditar que se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias devengadas han sido tomadas en cuenta en el proceso de aumento de alimentos al momento de realizarse la operación respectiva corriente a fojas ciento noventa y nueve, empero pese a ello adeudaba la suma de suma de S/. 6,190.08.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por las consideraciones anotadas y los preceptos legales glosados; así como en aplicación del artículo 345°-A del Código Civil;													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicado por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango:** alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									X	
Descripción de la decisión	<p>DESAPROBARON la sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha quince de agosto del año dos mil once, corriente de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y siete, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, por disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda de fojas diez a veintiocho, subsanada de fojas treinta y cinco a treinta y seis, interpuesta por F.L.B.U sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, contra A.T.V, sin costas ni costos; notifíquese y devuélvase.- Magistrada Ponente Melicia Brito Mallqui.</p> <p>S.S.:</p> <p><u>BRITO MALLQUI.</u></p> <p>ARIAS BLAS.</p> <p>VELEZMORO ARBAIZA.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicado por ser compleja su elaboración.

ECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019 fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, baja y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y baja; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	26					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	7	[9 - 10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicado por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Divorcio por Causal de Separación de Hecho;** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja, respectivamente.

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho del Expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, Corte Suprema de Justicia de Ancash, donde la sentencia de primera instancia es de **alta calidad** y la segunda instancia es de alta calidad, lo que se puede observar en las tablas N° 7 y 8, respectivamente.

5.2.1. Relacionado a la sentencia judicial de primera instancia

Los resultados adquiridos fueron de alta relacionados con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, tal como se refleja en el cuadro 7. Calidad obtenida es alta, como producto del análisis y descripción de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia judicial, como se muestra en los cuadros 1,2 y 3.

5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Como consecuencia de los resultados acumulativos haciendo uso las subdimensiones de las variables introducción y postura de las partes, que alcanzaron cada uno de ellos el rango alto, así como se aprecia en el cuadro 1. Primero, con respecto a la calidad de la subdimension de las partes; aspecto del proceso y la claridad; fueron relacionados de manera descriptiva y analítica con las evidencias empíricas de la sentencia haciendo uso de los conocimientos de la parte doctrinal, legal, jurisprudencial y la valoración cuantitativa cualitativa respectivamente, logrando alcanzar el rango de alta. Segundo, con respecto con la calidad de la subdimension de la variable postura de las partes estructurado por cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretension del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la partes demandada; explícita y evidencia congruencia con la pretension del demandado; explícita los puntos controvertido o aspecto específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; fueron relacionados de manera descriptiva y analítica con las evidencias empíricas de la sentencia haciendo uso de los conocimientos de la parte doctrinal, legal, jurisprudencial y la valoración cuantitativa y cualitativa respectivamente, logrando alcanzar el rango de alta.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Como secuela de los resultados sumativos de las subdimensiones de las variables motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron cada uno de ellos el rango alto (Cuadro 2). Primero, con respecto a la calidad del subdimensión de la variable motivación de los hechos conformado por parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máxima de la experiencia, y evidencia claridad; estuvieron relacionados descriptiva y analíticamente con las evidencias empíricas de la sentencia haciendo uso de los conocimientos de la parte legal. Doctrinal, jurisprudencial y la valoración cuantitativa respectivamente, logrando alcanzar el rango de alta. Segundo, con respecto a la calidad del subdimensión de la variable motivación del derecho estructurado por cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; evidencia claridad; estuvieron relacionados de manera descriptiva y analítica con las evidencias empíricas de la sentencia haciendo uso de los conocimientos de la parte doctrinal, legal jurisprudencial y la valoración cuantitativa cualitativa respectivamente, logrando alcanzar el rango de alta.

Así mismo, la parte considerativa de la sentencia coincide con lo que menciona Gonzales (2014) “El juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto.

Para Calamandrei (citado por Gonzales, 2015) sostiene que: la motivación constituye la parte razonada de la sentencia que sirve para demostrar que el fallo es justo y las razones de la tal justicia y para persuadir a la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad o de la fuerza. Entonces es importante precisar que la motivación es el puente entre el juez y las partes por lo tanto la parte considerativa es la columna vertebral de la sentencia.

5.2.1.3 la calidad de su parte resolutive fue rango muy alto. Como efecto de los resultados de las subdimensiones de las variables principio de congruencia y descripción de la decisión, que adquirieron cada uno de ellos el rango de alta (cuadro 3). Primero con respecto a la calidad del subdimensión de la variable principio de congruencia conformado por parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida, el pronunciamiento evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa mutuamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; quedaron relacionados descriptivos y analíticamente con las evidencias empíricas de la sentencia habiendo uso de los conocimientos de la parte lega. Doctrinal, jurisprudencial y la valoración cuantitativa cualitativa mutuamente, alcanzando el rango de alta. Segundo, con respecto a la calidad del subdimensión de la variable descripción de la decisión estructurado por cinco parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada logrando alcanzar el rango de alta.

La decisión tomada en la sentencia concuerda con lo manifestado por Gonzáles (2014) quien prescribe del inciso 4, artículo 122 del Código Procesal Civil en vigencia, donde expresa: la resolución contiene la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos. Al respecto Zumaeta (2015) amplía la visión estableciendo que el fallo “es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitidos o desestimados la pretensión esgrimida en la demanda.

5.2.2. Relacionado a la sentencia judicial de segunda instancia.

Los resultados alcanzados fueron de alta muy alta relacionados con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01, tal como se refleja en el cuadro 8. Calidad obtenida de muy alta, como producto del análisis y descripción de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia judicial, como se muestra en los cuadros 4,5 y 6.

4.2.2.1. La calidad su parte expositiva fue de rango mediana. Como consecuencia de los resultados acumulativos haciendo uso las subdimensiones de las variables introducciones y postura de las partes, que alcanzaron cada uno de ellos el rango de muy

alta, así como se aprecia en el 4. Primero, con respecto a la calidad de la subdimensión de la variable introducción confirmando por parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad; fueron relacionados de manera descriptiva y analítica con las evidencias empíricas de las sentencias haciendo uso de los conocimientos de la parte doctrinal, legal jurisprudencial y la valoración cuantitativa cualitativa respectivamente, logrando alcanzar el rango de mediana. Segundo, con respecto a la calidad de la subdimensión de la variable postura de las partes estructurado por cinco parámetros previsto: evidencia el objeto de la impugnación o consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos /jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta, evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación o consulta; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante si los autos hubieran elevado a consulta, evidencia claridad; fueron relacionados de manera descriptiva y analítica con las evidencias empíricas de la sentencia habiendo uso de los conocimientos de la parte doctrinal, legal, jurisprudencial y la valoración cuantitativa cualitativa respectivamente, logrando alcanzar el rango de mediana.

Se puede apreciar de la sentencia que la parte expositiva como documento es la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve (Zumaeta, 2015). Refuerza González (2014) argumentando que esta parte de la sentencia consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión. Es el recuento sucinto, sistemático y cronológico de los actos procesales.

5.2.2.2. La calidad su parte considerativa fue de rango alta. Como secuela de los resultados sumativos de las subdimensiones de las variables motivación de los hechos y la Motivación del derecho, que obtuvieron cada uno de ellos el rango alto (cuadro 5). Primero, con respecto a la calidad de la subdimensión de la variable de motivación de los hechos conformado por parámetros: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, y caridad; estuvieron relacionados descriptiva y analíticamente con las evidencias empíricas de la sentencia haciendo uso de los conocimientos de la parte legal. Doctrinal, jurisprudencial y la valoración cuantitativa cualitativa respectivamente, logrando alcanzar el rango alta.

Segundo, con respecto a la calidad del subdimensión de la variable motivación del derecho estructurado por cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican las decisión; evidencia claridad; estuvieron relacionados de manera descriptiva y analítica con las evidencias empíricas de las sentencia haciendo uso de los conocimientos de la parte doctrinal, legal, jurisprudencial y la valoración cualitativa cuantitativa respectivamente, logrando alcanzar el rango alta.

Esto resultado tiene mucha concordancia con lo señalado por Igartúa (2019) que la motivación le da una estructura racional a la resolución. Ya que la decisión final es una correlación de decisiones por etapas. Entonces dentro de esta esfera una buena motivación genera una excelente decisión final.

Así mismo, la sentencia contiene una relación directa con lo que menciona Gonzáles (2014) arguyendo que la sana crítica, constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa; en el caso, acerca de la prueba producida en el proceso, como la ciencia que expone las leyes, modos y del razonamiento es la lógica.

Por último, lo señalado en esta parte de la sentencia, el ordenamiento jurídico procesal civil peruano ha adoptado el sistema de sana crítica, bajo la denominación de apreciación razonada plasmada en el artículo 197 del Código Procesal Civil, sistema adoptado por ser idóneo para adaptarse a nuestra realidad socio-jurídica entendida como normas de criterio fundada en la lógica y en la experiencia.

5.2.2.3. La calidad su parte resolutive fue de rango alta. Como efecto de los resultados de las subdimensiones de las variables principio de congruencia y descripción de la decisión, que adquirieron cada uno de ellos el rango alto (cuadro 6). Primero, con respecto a la calidad del subdimensión de la variable principio de congruencia conformado por parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o fines de las consultas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o de consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y evidencia claridad, quedaron relacionados descriptiva y analíticamente con las evidencias empíricas de la sentencia haciendo uso los conocimientos de la parte legal. Doctrinal, jurisprudencial y la valoración cuantitativa cualitativa mutuamente, alcanzado el rango alto.

La postura concuerda con lo estipulado por el inciso 4 artículo 122 de Código Procesal Civil vigente y además según Acosta y otros (2013), por el principio de congruencia el Juez está obligado a pronunciarse y dar respuesta a las pretensiones de los interesados. Por lo tanto, el debido proceso según Bautista (2010), se garantiza las decisiones del juez. Además, señalar que la parte resolutive de la sentencia conforma lo establecido en la Casación N° 1763-2014 del TSC publicada en el Diario oficial el peruano el 02-05-2016 subsumiéndose que, para observar el respeto al principio de congruencia, el Juez al momento de resolver debe atenderse a los hechos de la demanda y de su contestación, que hayan sido alegados y aprobados, de producirse una trasgresión será la nulidad de la resolución judicial.

VI. CONCLUSIONES

La investigación concluyo determinado que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, obtuvieron la calificación de alta, estudio realizados en el expediente N° 000161-2008-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, haciendo uso de los conocimientos legales, doctrinales y jurisprudencial acompañado del razonamiento analítico y descriptivo.

6.1. Relacionado a la sentencia jurídico de primera instancia

La sentencia expedida en primera Instancia contenida en la Resolución número veinte y ocho, Huaraz, quince de agosto de dos mil once, emitida por **Juzgado de Familia Transitorio** de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, fallo declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio Absoluto por la Causal de Separación Hecho, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de sociedad de gananciales e **INFUNDADA** la pretensión accesorio sobre extinción o cese de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, continuando el pago de la pensión alimenticia que viene percibiendo los hijos de ambas partes conforme el proceso de alimentos correspondiente. Cuya valoración de la calidad de sentencia fue de rango alta.

6.1.1. Concluyo que la calidad de las dimensiones de las variables expositiva fue de rango alta.

6.1.2. Establecido que la calidad de las dimensiones de la variable considerativa en relación de las sub dimensiones como la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fueron de rango baja.

6.1.3. Se fundamentó que la calidad de las dimensiones de la variable parte resolutive relacionado a la aplicación de las sub dimensión del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta.

1.2 relacionado a la sentencia judicial de segunda instancia

La sentencia expedida en segunda instancia emitida por la 1° Sala Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, decidió desaprobar la sentencia contenida en la Resolución N° 28, **DESAPROBAR** de fecha 15 de agosto del dos mil once, expedida por el Juzgado de Familia - Transitorio que declara fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por B.U.F.L. contra A.T.V. Con lo demás que

contiene y es materia de consulta, REFORMANDOLA, declararon **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas diez a veintiocho, subsanada de fojas treinta y cinco a treinta y seis, interpuesta por F.B.U sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, contra A.T.V, sin costas ni costos; notifíquese y devuélvase

Determinado que la calidad de la sentencia es de rango alta.

1.2.1. Se concluyó que la calidad de la Dimensiones de la variable expositiva es de rango mediana.

1.2.2. Se determinó que la calidad de las dimensiones de la variable considerativa en la relación de los subdimensiones: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron rango alto.

1.2.3. Se fundó que la calidad de las dimensiones de la variable parte resolutive relacionado a la aplicación de los subdimensiones del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta.

Recomendaciones

A los investigadores o profesionales en la rama del Derecho u otros que trabajan en los órganos jurisdiccionales emplear esta información con la intención de optimizar la calidad de las sentencias judiciales en los diferente, distrito judicial del país; para mejorar la atención y recobrar la confianza en la administración de justicia.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICO

- Acosta, C., López, J., Melgar, K., Morales, S. y Torres, D.** (2013). Diccionario procesal civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Aguedo, R.** (2014). La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima
- Alfaro, L.** (2012). Reflexiones en torno a la naturaleza jurídica de la indemnización derivada de la separación de hecho ¿será realmente una forma de responsabilidad civil? En Poder Judicial del Perú (Ed), Libro de especialización en derecho de familia (pp.25-44). Lima: Fondo editorial del Poder Judicial.
- Amado, E.** (2016). El divorcio, el adulterio y el factor tiempo. En Gaceta Jurídica (Ed.), actualidad jurídica N° 276 (pp. 74-85). Lima: Imprenta editorial el Búho EIRL.
- Ángel, J. y Vallejo, N.** (2013). La motivación de la sentencia. (Tesis de Abogado). Universidad EAFIT. Medellín.
- Álvarez, E.** (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución? (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Ariano, E.** (2015). La motivación escrita de las resoluciones judiciales. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA (Ed.), Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.500-506). T-II. (3ra. edición). Lima: Editorial el Búho.
- Bautista, P.** (2010). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. y Herrero, J.** (2013). Manual de derecho de familia. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Beltrán, C.** (2015). El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA (Ed.), Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita

por 117 autores destacados del País. (pp.576-582). T-II. (3ra. edición). Lima: Editorial el Búho.

Benavides, F., Minder, A. y Catalina, C. (2016). La reforma a la justicia de América Latina. Las lecciones aprendidas. Bogotá: Dosnex.

Campos, E. (09 de julio 2016). Retardo en la administración de justicia es el principal problema en el Poder Judicial. Huaraz Informa. Recuperado de <http://huarazinforma.pe>.

Canales, C. (2016). Matrimonio, invalidez, separación y divorcio. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Carrión, J. (2016). Manual de derecho procesal civil. Tomo I. Lima: Ediciones Jurídicas

Carro, R. y González, D. (2011). Administración de la calidad total. Argentina: Universidad Nacional del Mar del Plata.

Castillo, J., Luján T. y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores

Castillo, M., Sánchez, E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Dévis, H. (2007) Compendio de la prueba judicial. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores.

EGACAL. (2012). El ABC del derecho procesal civil. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Eguszquiza, A. (2014). La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la Corte Superior de Justicia de Ancash periodo 2010-2011.

(Tesis de maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Ancash.

- Erazo, M.** (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, docencia y tecnología*, (42), 107-136.
- García, L.** (2012). *Teoría general del proceso*. México: RED TERCER MILENIO S.C.
- Gonzáles, N.** (2014). *Derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gutiérrez, W.** (2015). *La justicia en el Perú, cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R.,** Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª edición). México: Editorial McGraw-Hill.
- Hernández, C.** y Vásquez, J. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Herrera, L.** (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Lima: Universidad ESAN.
- Hinostroza, A.** (2016). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. (4ª edición). Lima: Jurista editores.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/ediciones)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jara, R.** y Gallegos, Y. (2018). *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Landa, C.** (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima: Editora Diskcopy.
- Ledesma, M.** (2012). *Comentarios al Código procesal Civil. Tomo I (4ta edición)*. Lima: Gaceta Jurídica editores.

- León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Monroy, J.** (2015). La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA (Ed.), Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.493-495). T-II. (3ra. Ed.). Lima: Editorial el Búho.
- Muro, M.** (2015). El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA (Ed.), Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.524-526). T-II. (3ra. edición). Lima: Editorial el Búho.
- Pásara, L.** (2014). Una reforma imposible. La justicia latinoamericana en el banquillo. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Sánchez, F.** (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- Sarango, H.** (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Taruffo, M.** (2009). La prueba, artículos y conferencias. Chile: Editorial Metropolitana.
- Valderrama, S.** (2017). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Vidal, F.** (2015). La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA (Ed.), Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.482-484). T-II. (3ra edición). Lima: Editorial el Búho.
- Vigil, C.** (2013). Derecho civil-familia. Lima: UIGV.
- Zumaeta, P.** (2015). Temas de derecho procesal civil. (2da edición). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>

				<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

			Postura de las partes	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan an evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida,

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuenta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p>

		RESOLUTIVA		<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decision	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>

			<p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</p>

			<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia con la decisión)

I. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo I), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción v la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena v motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la
decisión
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3:
motivación de los hechos, motivación de la decisión
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la
decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
 - 9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PAR-A DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (Referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros en un sub previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previstos o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consisto en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todo los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	(9 – 10)	Muy alta
						X		(7 – 8)	Alta
	Nombre de la sub dimensión							(5 – 6)	Mediana
								(3 – 4)	Baja
								(1 – 2)	Muy baja

Ejemplo: 7. está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión - que tiene-2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(9 – 10) = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

(7 – 8) = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

(5 – 6) = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

(3 – 4) = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

(1 – 2) = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

V. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensión es-de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2. está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta: no son: 1, 2, 3, 4 y 5, sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración.
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.: que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa:

(Aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x	2x	2x	2x			
		1	2	3	4	5			
		=	=	=	=	=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	(33 – 40)	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			(25 – 32)	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			(17 – 24)	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			(9 – 16)	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		(1 – 8)	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta.

Se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1). la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3),

la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores, y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(33 – 40) = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 O 40 = Muy alta

(25 – 32) = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Alta

(17 – 24) = Los valores pueden ser 17. 1 8, 19, 20, 21.22, 23 o 24 = Mediana

(9-16) = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

(1 – 8) = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

- 5.3. Tercera etapa:** determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones - ver Anexo I)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x	2x	2x	2x			
		1	2	3	4	5			
		=	=	=	=	=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	(25 – 30)	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			(19 – 24)	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		(13 – 18)	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							(7 – 12)	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		(1 – 6)	Muy baja

Ejemplo: 22. Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo; observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto;

Valores y nivel de calidad:

(25 – 30) = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

(19- 24) = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

(13–18) = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

(7 – 12) = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

(1-6) = Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancias...

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	(9-10)	Muy alta					
		Postura de las partes				X			(7-8)	alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	(33-44)	muy baja					50
		motivación del derecho			X				(25-32)	Alta					
		Motivación de la pena					X		(17-24)	Mediana					
									(9-16)	Baja					

	Motivación de la reparación civil					X		(1-8)	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	(9-18)	Muy alta					
								(7-8)	Alta					
	Descripción de la discusión					X		(5-1)	Mediana					
								X	(3-4)	Baja				
							(1-2)	muy Baja						

Fundamentos:

De acuerdo a las lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(49 – 60) = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

(37– 48) = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

(25 – 36) = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

(13– 24) = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

(1- 12) = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-10)	(11-20)	(21-30)	(31-40)	(41-50)			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	(9-10)	Muy alta					
		Postura de las partes							(7-8)	alta					
									(5-6)	Mediana					
							X		(3-4)	Baja					
									(1-2)	muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	(25-30)	muy baja					
						X			(19-24)	Alta					
		motivación del derecho			X				(13-18)	Mediana					
													50		

	Motivación de la pena					X		(1-12)	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		(1-8)	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	(9-18)	Muy alta						
					X			(7-8)	Alta						
	Descripción de la discusión								(5-1)	Mediana					
								X		(3-4)	Baja				
								(1-2)	muy Baja						

Ejemplo: 44, esta medida que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive que sea de rango alta muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones: y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo, observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(41 -50) = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

(31– 40) = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

(21- 30) = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

(11- 20) = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

(1 – 10) = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Proceso de divorcio por causal contenido en el expediente N° 00161-2008-0-0201-JR-FC-01; en el cual han intervenido en Primera Instancia: El Juzgado Transitorio Especializado en lo Civil de Huaraz, y en segunda Instancia: La Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 31 de Julio del 2019

Elizabeth Jaqueline Ramírez Cortez

DNI N° 41729913

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00161-2008-0-0201-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

MINISTERIO PÚBLICO: 1RA FISCALIA DE FAMILIA, DE HUARAZ

DEMANDADO : A. T. V.

DEMANDANTE : B. U. F. L.

SENTENCIA RESOLUCIÓN N°28

Huaraz, quince de agosto de dos mil once.

VISTOS, la causa seguida por Francisco Lucio Beltrán Urbano sobre demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra doña Victoria Ambrosio Tucto, en forma accesoria demanda de exoneración de Alimentos, con los cuadernos acompañados que se tienen a la vista sobre Aumento de Alimentos en copias certificadas N° 1056-2000, sobre Alimentos N° 1999-230 y sobre Alimentos N° 646-1996.

ANTECEDENTES PROCESALES

Que, con escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, de fojas diecinueve a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cinco, Francisco Lucio Beltrán Urbano interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, y en forma acumulativa Exoneración de Alimentos dirigiéndola contra su cónyuge Victoria Ambrosia Tucto, manifestando que conoció a la misma en la localidad de Huánuco en el año de mil novecientos ochenta y cuatro e iniciando una relación sentimental procrearon a sus dos hijos Gin Wuagner y Anguelo Francisco Beltrán Ambrosio, quienes a la fecha de la interposición de la demanda cuentan con veinticinco y catorce años de edad

respectivamente, habiendo contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, con fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, habiendo viajado a la ciudad de Huaraz, el año de mil novecientos noventa, donde se fijó el hogar conyugal, pero entre los años de mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y cinco surgieron problemas conyugales, decidiendo mutuamente en el año de mil novecientos noventa y seis, vivir separados, refiriendo el accionante que siempre veló por el bienestar de la demandada y sus hijos, no obstante ella le entablo una demanda de tenencia mediante el expediente número N° 1999-230, la que culminó con una conciliación, tres años antes la demandada inició un proceso de Alimentos tramitado en el expediente N° 1996-646, y en forma posterior se tramitó un proceso de Aumento de alimentos bajo el expediente N° 2000-

1056, refiriendo el demandante que no existe deuda alguna al respecto, que respecto a la sociedad de bienes indica que no se han adquirido bienes de trascendencia que puedan ser pasibles de división, agregando que la situación económica de la cónyuge alimentista debe ser merituada ya que se dedica al comercio al medicina natural en la que de ser exonerado de los alimentos ;amparando su demanda en los fundamentos jurídicos que para el caso invoca, precisando en su escrito subsanatorio que en el lugar de la exoneración de alimentos emplea los términos de extinción o cese, atendiendo a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 350° del código civil; admitida a la demanda mediante resolución número dos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, obraje a fojas treinta y siete de autos, es absuelta por la demanda en los términos que se advierte de su escrito de fojas cuarenta y seis a cincuenta y dos, subsanada a fojas setenta y siete a ochenta y cuatro refiriendo que si bien está de acuerdo a la disolución del vínculo matrimonial no acepta la extinción o cese de la obligación alimenticia, indicando de su hijo Gin wagner de veintiún años viene estudiando en la universidad San Pedro y su hijo Anguelo Francisco de catorce años viene estudiando en Institución Educativa estatal La Libertad por lo que mediante resolución N° de fojas ciento sesenta y nueve se resuelve declarar saneado el presente proceso y citándose a la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos la misma que se llevó acabo conforme a los términos del acta de

fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cuatro donde se fijó los puntos controvertidos y se admitió los medios probatorios de las partes continuándose con la audiencia de pruebas conforme se verifica del acta de fojas ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho, y siendo el estado del proceso los autos se encuentran expeditos para resolver.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil, la Carga de la prueba corresponde a quienes alegan hechos debiendo procederse a valorar todo los medios probatorios en forma conjunta y razonada expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que la sustentan, **SEGUNDO.-** Que, conforme se verifica de fojas dos, el demandante acompaña la Partida de matrimonio que se realizó con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, entre el recurrente Francisco Lucio Beltrán Urbano y la demandada Victoria Ambrosio Tucto, con lo cual se acredita la vigencia del vínculo matrimonial celebrado entre ambas partes, **TERCERO.-** que conforme de manifiesta en la demanda el recurrente con la demandada Victoria Ambrosio Tucto procrearon su dos hijos Gin wuagner y Anguelo Francisco Beltrán Ambrosio, echo que es corroborado por la demandada agregando que Gin wuagner viene cursando estudios en la universidad San Pedro y Anguelo Francisco estudiando en Institución Educativa estatal La Libertad, **CUARTO.-** Que, señala el demandante que en año mil novecientos noventa y cuatro surgieron problemas conyugales y económicos que resquebrajaron la relación marital por lo que en años mil novecientos noventa y seis decidieron vivir separados y habiendo la demandante obtenido una pensión de alimentos vía proceso correspondiente, esta se viene cumpliendo, no existiendo deuda requerimiento o liquidación alguna en perjuicio de los alimentista por su parte la demandad refiere que en efecto existe una pensión de alimentos pero no acepta la exoneración o cese de los mismos más si el divorcio solicitado, **QUINTO.-** Que, habiéndose terminado la existencia del matrimonio civil el procreación de hijos, la inexistencia de bienes muebles o inmuebles el pago de las pensiones alimenticias, el tiempo desde el cual se encuentran separados los cónyuges se encuentran desvirtuados entonces los puntos controvertidos, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, con lo cual,

respecto al sexto punto controvertido se deberá determinar al cónyuge perjudicado para una posible indemnización, siendo esto así, tanto el demandante como la demandada refieren que la separación obedeció a un resquebrajamiento de la relación marital precisando tales hechos la demandada en el punto tercero de los fundamentos de hecho de su contestación señalando además que el divorcio debió ser de mutuo acuerdo, mas no por la causal de separación de hecho, ya que con ello se vulneraría la pensión alimentaria que viene percibiendo en representación de sus dos menores hijos de ella misma, con lo cual se determina que no cabría monto indemnizatorio al no advertirse que uno de los cónyuges se sienta perjudicado más aun sin ningún de las partes hacen referencia a este extremo, con lo cual se encuentra desvirtuado al sexto punto controvertido; **SEXTO.-** Que, en cuanto al sétimo punto controvertido sobre patria potestad, tenencia régimen de visitas y alimentos cabe precisar que la patria potestad es la facultad inherente a los padres sobre sus menores hijos y esta no se suspende si no se concurren los requisitos establecidos en la ley, en cuanto la tenencia se advierte de lo expuesto por las partes que es la madre quien viene ejerciendo y que esta continuara así en atención a lo manifestado por el demandante cuando refieren en el punto 3.6 de su demanda que la tenencia y los alimentos deberán seguir su curso admitiendo el despacho resolver sobre los mismos respecto al régimen de visitas, esta debe atenerse a lo resuelto en el proceso de tenencia a la que hace referencia el demandante, esto es el expediente N°1999 -230, más un, si es el demandante quien no ha solicitado ningún régimen de visitas en el presente proceso, quedando en consecuencia desvirtuado el setimo punto controvertido; **SÉPTIMO.-** Que, en cuanto actavo punto controvertido se ha indicado si corresponde el cese de obligación alimentaria entre los cónyuges; por lo que estando a lo expuesto por las partes cabe señalar que al subsanar la demanda el demándate precisa que solicita la extinción o cese de la pensión alimenticia conforme a lo contemplado por el artículo 350 de Código Civil, el cual preescribe que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer entendiéndose entonces que la pensión alimentaria que vienen percibiendo sus hijos se mantiene, y respecto al cese o extinción de la pensión alimenticia que se manifiesta, esta deberá hacerse valer ante el juzgado que la concedió en mérito de medio aprobatorio correspondiente; aun asi, dicha instancia conforme a sus facultades podrá concederla o no

merituando la necesidades de la alimentista y en su caso mantener la pensión a la cónyuge conforme así también lo contempla nuestro ordenamiento sustantivo, dándose por desvirtuado entonces con lo expuesto el octavo punto controvertido; **OCTAVO.-** Que, atendiendo a lo expuesto en el cuarto considerando el demandante ha cumplido acreditar que en su unión conyugal se ha producido una separación de hecho superior a los cuatro años encontrándose comprendida entonces la materia controvertida dentro de la figura jurídica contemplada por el inciso 12 del art.333 del Código Civil, por lo que, de conformidad la normatividad legal glosada y no enervando los fundamentos de la presentes resolución los medios aprobatorios actuados y no glosados el Juzgado Transitorio de Familia de Huaraz, **FALLA** declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio Absoluto por la Causal de Separación Hecho, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de sociedad de gananciales e **INFUNDADA** la pretensión accesoría sobre extinción o cese de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, continuando el pago de la pensión alimenticia que viene percibiendo los hijos de ambas partes conforme el proceso de alimentos correspondiente, entendiéndose que la tenencia viene ejerciendo la madre en merito a lo resulto en el expediente N°1999 – 230 del Primer Juzgado de Huaraz y a lo expuesto por ambas partes donde corresponderá fijarse un régimen de visitas a solicitud de parte, y no existiendo bienes inmuebles o muebles susceptibles de liquidación, carece de objeto pronunciarse sobre liquidación alguna sin costas no costas elevándose en consulta en caso no sea apelada la presente resolución. Notificándose.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00161-2008-0-0201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : ASIS SÁENZ, LEONCIO GABRIEL
DEMANDADA : A.T.V
DEMANDANTE : B.U.F.L
VÍA PROCED. : CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN N° 32

Huaraz, cinco de diciembre
del año dos mil once.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; con lo expuesto por la señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta y tres; con los expedientes acompañados N°s 646-1996 sobre alimentos; 230-1999 sobre tenencia, y las copias certificadas del expediente N° 01056-2000 sobre aumento de alimentos.

MATERIA DE CONSULTA:

Sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha quince de agosto del año dos mil once, corriente de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y siete, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, por disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- Que, Juan Monroy Gálvez ha señalado que la consulta *“debe de ocurrir en un proceso a fin de que éste se pueda dar por concluido”*; esto es, representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la Ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado. Que siendo ello así, en atención a *“intereses distintos y trascendentes a los de las partes”*, el Superior tiene la obligación de revisar la resolución final expedida por el A-quo así como los fundamentos que llevaron a éste a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses de un sentido u otro.⁵

TERCERO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384, publicado en el Diario Oficial el Peruano el trece de noviembre del año dos mil cuatro ***“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”***

CUARTO.- Que, examinado los autos, se advierte que la presente demanda es de divorcio por la causal de separación de hecho por un período ininterrumpido de cuatro años previsto en el artículo 333° inciso 12) del Código Sustantivo.

QUINTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 345 – A del Código Civil, *“Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. ...”*. Al respecto, el Maestro Alex F. Plácido V⁶., establece: *“(...)Por el texto de la norma, la interpretación no puede ser otra que la de exigir al demandante el cumplimiento total de la obligación alimentaria, en el monto y forma establecidos, al momento de interponerse la demanda.”*; agrega: *“El cumplimiento parcial o la inejecución de la obligación alimentaria no permitirán admitir la demanda de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal; debiendo el demandante previamente y en su caso, obtener la reducción de la pensión de alimentos o la exoneración de la obligación alimentaria”*. En este

⁵ **Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil**, en Revista Ius Et Veritas, página treinta y uno.

⁶ **PLÁCIDO V.** Alex. F. *“Divorcio. Reforma del Régimen de decaimiento y disolución del matrimonio”*. Gaceta Jurídica S.A. Lima. Perú. 2001. Págs. 62-63.

sentido, la expresión “*acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros*” supone que se verifique el cumplimiento de ésta durante todo el período de separación invocado para efectos de la demanda.

SEXTO.- En el caso de autos, de la revisión de las copias certificadas del proceso N° 01056-2000-0-0201-JR-FC-01, sobre aumento de alimentos seguido por A.T.V contra el ahora demandante, se advierte que mediante sentencia de vista de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, corriente de fojas ochenta y seis a ochenta y siete, se declaró fundada en parte la referida demanda, disponiéndose que F.L.B.U acuda con una nueva pensión alimenticia, mensual y adelantada desde la citación con la demanda, más intereses en caso de incurrir en mora en su abono equivalente a trescientos nuevos soles a favor de sus menores hijos, así como de su esposa A.T.V, a razón de ciento veinte nuevos soles para cada hijo y sesenta nuevos soles para su cónyuge. Asimismo, mediante resolución número cuarenta y cuatro de fojas ciento ochenta y uno, se dispuso remitir el acotado expediente al depósito transitorio, por cuanto durante un tiempo prolongado se encontraba paralizado, habiéndose desarchivado dicha causa mediante resolución número cuarenta y cinco de fojas ciento ochenta y nueve. Mediante escrito de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y cuatro, la accionante solicita se practique liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por lo que mediante resolución número cuarenta y nueve de fojas ciento noventa y nueve se corre traslado a las partes de la operación correspondiente al período comprendido entre el diez de septiembre del año dos mil al nueve de junio del año dos mil ocho, equivalente a S/. 6,190.08, monto que es aprobado mediante resolución número cincuenta y cinco de fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, corriente de fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta. Resolución que al ser impugnada por el demandado es confirmada por el Superior Jerárquico mediante resolución número seis de fecha

veintinueve de abril del año dos mil nueve, corriente de fojas trescientos tres a trescientos cinco⁷.

SÉPTIMO.- En este hilo argumentativo de ideas, si bien es cierto que a la fecha de interposición de la presente demanda de divorcio por causal -veintinueve de enero del año dos mil ocho⁸-, el expediente de aumento de alimentos se encontraba en el depósito transitorio, empero no es menos cierto que en dicha causa con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se determinó el monto y forma de cumplimiento de la pensión de alimentos a favor de sus hijos, así como de A.T.V, por lo que es inequívoco que el accionante al incoar demanda de divorcio debía acreditar estar al día en el pago de las pensiones de alimentos fijada, lo cual no se constata de autos.

OCTAVO.- En efecto, tal como se tiene dicho en el quinto considerando, para interponer la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de las pensiones alimentarias, exigencia legal que en el presente caso no ha sido satisfecha a cabalidad, a pesar de existir una sentencia judicial firme que así lo dispone, ello se evidencia de la liquidación de fojas ciento noventa y nueve del expediente acompañado N° 2000-1056, el mismo que comprende el período del diez de septiembre del dos mil al nueve de junio del dos mil ocho, vale decir el tiempo de duración de la separación de hecho y la fecha de interposición de la demanda.

NOVENO.- A mayor abundamiento, conforme quedó establecido en la parte in fine del séptimo considerando de la resolución de vista de fojas veintinueve de abril del año dos mil nueve, que resolvía la apelación interpuesta por el ahora demandante contra la resolución número cincuenta y cinco del expediente acompañado N° 2000-1056, que entre otros aprobaba el monto liquidado por el período comprendido del diez de septiembre del dos mil al nueve de junio del dos mil ocho: "...se entiende que éste (F.L.B.U) no ha dejado de pagar por más de dos años, sino que el pago fue en forma continua, **pero en montos menores(...)**",

⁷ Las foliaturas corresponden al expediente acompañado N° 1056-2000, sobre aumento de alimentos seguido entre las mismas partes.

⁸ Véase sello de recepción de fojas diecinueve.

en consecuencia es claro que a la fecha de interposición de la demanda el accionante venía cumpliendo en forma parcial la ejecución de la sentencia de aumento de alimentos, lo que equivale a decir que no se encontraba al día en el pago de las pensiones de alimentos, por lo que en aplicación del primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por más de cuatro años deviene en improcedente, más aún si las documentales obrantes en autos de fojas treinta y uno a treinta y cuatro, presentadas por el actor para acreditar que se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias devengadas han sido tomadas en cuenta en el proceso de aumento de alimentos al momento de realizarse la operación respectiva corriente a fojas ciento noventa y nueve, empero pese a ello adeudaba la suma de suma de S/. 6,190.08.

Por las consideraciones anotadas y los preceptos legales glosados; así como en aplicación del artículo 345°-A del Código Civil; **DESAPROBARON** la sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha quince de agosto del año dos mil once, corriente de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y siete, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, por disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE** la demanda de fojas diez a veintiocho, subsanada de fojas treinta y cinco a treinta y seis, interpuesta por F.L.B.U sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, contra A.T.V, sin costas ni costos; notifíquese y devuélvase.- **Magistrada Ponente Melicia Brito Mallqui.**

S.S.:

BRITO MALLQUI.

ARIAS BLAS.

VELEZMORO ARBAIZA.